



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 580 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 16 de Diciembre de 2014

No. 238

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Texto de la Ley N° 776, "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos de Azar" con sus Reformas Incorporadas.....10535

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N° 219-2014.....10547
Acuerdo Presidencial N° 221-2014.....10547
Acuerdo Presidencial N° 222-2014.....10548
Acuerdo Presidencial N° 223-2014.....10548
Acuerdo Presidencial N° 224-2014.....10549
Acuerdo Presidencial N° 227-2014.....10549
Decreto N° 48-2014.....10549

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....10550

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública.....10552

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 052-2014.....10552

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....10553

Fe de Erratas.....10557

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Avisos.....10558

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Convocatoria.....10558

Resoluciones.....10558

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 124-2014.....10560

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....10561

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....10562

Certificaciones.....10562

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria

Aviso.....10565

Títulos Profesionales.....10565

ASAMBLEA NACIONAL

**TEXTO DE LA LEY N.º. 776, "LEY ESPECIAL
PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN
DE CASINOS Y SALAS DE JUEGOS DE AZAR",
CON SUS REFORMAS INCORPORADAS**

LEY N.º. 766

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA EL CONTROL
Y REGULACIÓN DE CASINOS Y SALAS
DE JUEGOS DE AZAR**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, DE LAS DEFINICIONES
BÁSICAS Y LOS PRINCIPIOS**

Artículo 1 Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y requisitos básicos para la autorización, regulación, control, supervisión y funcionamiento de los Casinos y Salas de Juegos de Azar, los cuáles serán permitidos en el país para mejorar el entorno económico, promover la industria e infraestructura turística, generar empleos e incrementar la recaudación de ingresos del Tesoro de la Nación.

Art. 2 Definiciones básicas

Para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley y sin perjuicio de otras definiciones básicas que se pudiesen determinar en el Reglamento de la misma, cada vez que aparezcan en ella los términos siguientes, deben de entenderse de la siguiente manera:

1) **Apuesta sobre competencias deportivas:** aquellos juegos en los que el participante realiza una apuesta sobre un evento futuro vinculado al desarrollo y/o resultado de una competencia deportiva.

2) **Casino:** establecimiento mercantil en donde funcionan y operan máquinas tragamonedas, mesas de juego, apuestas sobre competencias deportivas y/o cualquier otro juego de apuesta incluido en el Catálogo de juegos aprobado por la autoridad de aplicación. Estos establecimientos son autorizados, regulados y supervisados por la Autoridad de Aplicación, sometiéndose a las disposiciones generales, requisitos y procedimientos que establece la presente Ley, su reglamento y normativas correspondientes. Las categorías bajo las cuales operan los Casinos, serán las que establezca la presente Ley.

3) **Catálogo de juegos:** relación ordenada de juegos de apuesta, cuyo funcionamiento se considera lícito dentro de un Casino y que son aprobados mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

4) **Contadores de metros de máquinas tragamonedas:** dispositivo electrónico que tiene como función registrar todas las apuestas en billetes y monedas, los pagos y el registro acumulado.

5) **Juegos de apuesta:** son aquellos juegos en que se debe apostar para participar, cuyas reglas de funcionamiento determinan ganadores y/o perdedores; y cuyos ganadores obtienen un premio en dinero ó valorable en dinero, previamente establecido de acuerdo con las reglas del juego.

6) **Juegos prohibidos:** a los juegos de apuesta no autorizados por la autoridad de aplicación o que a criterio de ésta, no garanticen la aleatoriedad, imparcialidad y seguridad en su desarrollo y resultado, o que por sus características de fabricación o uso puedan inducir o afectar a menores de edad u otros grupos vulnerables.

7) **Título Licencia de Operación:** al acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación de conformidad con la presente Ley y sus normas reglamentarias que faculta a un Operador a solicitar el Permiso de Funcionamiento de uno o más Casinos y/o Salas de Juegos de Azar, con el fin de hacerlos funcionar bajo su cuenta y responsabilidad.

8) **Máquinas tragamonedas:** toda máquina electrónica o electromecánica, cualquiera que sea su denominación, que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y eventualmente, la obtención de un premio de acuerdo con el programa de juego correspondiente.

9) **Mesas de juego:** aquellos juegos en los que se utilice naipes, dados y/o ruletas sobre una mesa, que admita apuestas del público y cuyo resultado puede permitir la obtención de un premio en dinero ó valorable en dinero.

10) **Normativa:** disposición de carácter general que para la mejor aplicación de la presente Ley y su Reglamento dicta la Autoridad de Aplicación.

11) **Operador:** persona natural o jurídica autorizada que bajo Permiso de Funcionamiento opera uno ó más Casinos y/o Salas de Juegos de Azar.

12) **Otro juego de apuesta:** Cualquier juego de apuesta que no califique como máquina tragamonedas, mesa de juego o apuesta sobre competencias deportivas y que a criterio de la Autoridad de Aplicación debe incluirse en el Catálogo de Juegos.

13) **Permiso de funcionamiento:** acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación de conformidad con la presente Ley y sus normas reglamentarias, que permite a su titular operar un Casino y/o Sala de Juegos de Azar en un establecimiento físico determinado, cumpliendo de previo y de forma permanente con todos los requisitos y procedimiento que establece la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por la Autoridad de Aplicación.

14) **Salas de juegos de Azar:** establecimientos autorizados en los cuales se explotan comercialmente máquinas tragamonedas. Estos establecimientos son autorizados, regulados y supervisados por la Autoridad de Aplicación, sometiéndose a las disposiciones generales, requisitos y procedimientos que establecen la presente ley, su reglamento y normativas correspondientes. Las categorías

bajo las cuales operan las Salas de Juegos de Azar, serán las que establezca la presente Ley.

Art. 3 Principios

La actividad de los Casinos o Salas de Juegos de Azar y la acción del Estado en el control de estos se sustenta en los siguientes principios:

1) Los operadores de Casinos y Salas de Juegos de Azar deben garantizar que las máquinas tragamonedas, mesas de juego u otros juegos de apuesta que exploten sean desarrollados con honestidad, transparencia y trato igualitario.

2) Las actuaciones de la Autoridad de Aplicación debe garantizar el cumplimiento y apego a las disposiciones que establece el ordenamiento jurídico vigente relativo a la materia de Casinos o Salas de Juegos de Azar y servir a la protección del interés general, estableciendo y aplicando las medidas necesarias para que grupos vulnerables como los menores de edad no resulten afectados con el desarrollo de ésta actividad.

3) Las decisiones de la Autoridad de Aplicación cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites establecidos por la presente Ley y su Reglamento, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Los costos generados como consecuencia de la autorización, regulación, control y supervisión de los Casinos y Salas de Juegos de Azar, serán entera responsabilidad de los operadores.

4) Los Casinos y Salas de Juegos de Azar deben formar parte de la oferta de servicios turísticos del país y por lo tanto su infraestructura deben cumplir con las condiciones mínimas de calidad y seguridad que fije la ley de la materia, la presente Ley, su Reglamento y las Normativas de carácter general que emita la Autoridad de Aplicación.

5) Todo juego de apuesta que opere en Nicaragua debe desarrollarse en un Casino y/o Salas de Juegos de Azar, excepto aquellos que mediante Ley se encuentren expresamente regidos bajo otro régimen jurídico específico. Ante la duda respecto al régimen jurídico que debe aplicarse a un juego de apuesta, la Autoridad de Aplicación indicada en la presente Ley determinará si califica como un juego bajo el ámbito de aplicación de la presente Ley.

6) El funcionamiento de Casinos y Salas de Juegos de Azar es una actividad permitida pero no estimulada por el Estado, en consecuencia, se considera justificado que el Estado pueda establecer medidas para evitar o contener la proliferación injustificada de Casinos y Salas de Juegos de Azar o la inadecuada fiscalización de los mismos, pudiendo establecer medidas objetivas y razonables que regulen el ejercicio de la libertad de empresa en este sector con el propósito de garantizar el orden público, la seguridad pública y la protección de grupos vulnerables.

El Reglamento de la presente Ley así como las normativas que emita la Autoridad de Aplicación deberá tener en consideración los principios antes mencionados.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, Y CREACIÓN DEL CONSEJO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE CASINOS Y SALAS DE JUEGOS

Art. 4 Autoridad de Aplicación

Para los fines y efectos de la presente Ley y su reglamento, se determina como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Créese bajo la rectoría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, quien será la encargada de ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Ley, el reglamento de la misma y todas las normas, disposiciones y regulaciones dictadas por la Autoridad de Aplicación y el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos.

La Oficina de Casinos y Salas de Juegos deberá contar con el personal técnico especializado, los recursos técnicos materiales suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los funcionarios encargados por parte de la Autoridad de Aplicación, en el ejercicio de sus funciones, deberán garantizar pleno respeto y observancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y Normativas Generales, las que no podrán modificar lo establecido en la presente Ley.

El nombramiento del Director o Directora de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos lo efectuará el Ministro o Ministra de Hacienda y Crédito Público.

Art. 5 Del Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos

Créase el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, como un órgano normativo y de segunda instancia de las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, el que estará integrado por las siguientes Instituciones:

- a) El Ministro o Ministra de Hacienda y Crédito Público o el Viceministro o la Viceministra que se designe. Este integrante lo presidirá;
- b) El Director o Directora General de Ingresos, o el Subdirector o la Subdirectora en quien delegue;
- c) El Director o Directora General de la Policía Nacional o el Subdirector o la Subdirectora General en quien delegue;
- d) El Director o Directora de la Unidad de Análisis Financiero, o el Subdirector o Subdirectora en quien delegue;
- e) El Director o Directora de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos como Secretario del mismo, con voz pero sin voto.

El Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, se reunirá como mínimo una vez cada tres meses a convocatoria de su Presidente o Presidenta cursada y notificada con al menos tres días de anticipación. También podrá reunirse en cualquier momento por razones de urgencia calificadas por el Presidente o Presidenta del Consejo, o cuando así lo requieran dos o más miembros del Consejo.

El quórum del Consejo se formará con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por consenso; en caso de desacuerdo el Presidente o Presidenta del Consejo decidirá.

Art. 5 bis Atribuciones del Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Emitir normativas generales y disposiciones particulares de cumplimiento obligatorio por parte de los Casinos y Salas de Juegos, para la mejor aplicación de la presente Ley y su reglamento;
- 2) Dictar los reglamentos internos y demás normas de operación;
- 3) Supervisar el cumplimiento del pago de los tributos de los Casinos y Salas de Juegos;
- 4) Resolver los recursos de apelación que le sean presentados;
- 5) Convocar a cualquier entidad pública o privada, que en el ámbito de su competencia se considere necesario, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines y efectos de la presente ley y su reglamento; y
- 6) Otras que pudieran establecerse en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 6 De las funciones de la Autoridad de Aplicación

La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y su reglamento;
- 2) Otorgar, modificar o cancelar las Licencias de Operador y Permisos de Funcionamiento de Casino y Salas de Juegos de azar;
- 3) Evacuar consultas relativas a la interpretación y aplicación de las normas administrativas emitidas para garantizar el cumplimiento de las funciones de la autoridad de aplicación;
- 4) Actuar como depositario de las máquinas tragamonedas, juegos de mesa, otros juegos de apuesta y/o material de juego decomisado y ocupado como consecuencia de infracciones administrativas, comisión de delitos, faltas o cuando éstas fuesen decomisadas mediante resolución firme de autoridad judicial competente;
- 5) Solicitar a la Comisión de Destrucción la inmediata destrucción de las máquinas tragamonedas, juegos de mesa, otros juegos de apuesta y/o material de juego que hubiesen sido decomisados o cuya tenencia y explotación fueren prohibidas por esta Ley, cumpliendo con los requisitos que la misma establece para tal fin; y
- 6) Las demás que señale la presente Ley y su reglamento.

Art. 7 De las funciones de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos

La Oficina de Casinos y Salas de Juegos, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Supervisar y controlar la importación, comercialización y/o fabricación de máquinas tragamonedas, mesas de juego, así como de otros juegos de apuesta y sus materiales que funcionen en los Casinos y Salas de Juegos de Azar;

- 2) Aprobar y modificar el Catálogo de Juegos, así como las reglas que rigen cada uno de los mismos;

- 3) Designar a los inspectores e inspectoras de juegos;

- 4) Solicitar los informes y comprobaciones que considere necesarias en resguardo del interés público, vinculadas al control de los Casinos;

- 5) Clausurar temporal o definitivamente aquellos establecimientos donde se instalen y/u operen máquinas tragamonedas o juegos de mesa u otros juegos de apuesta establecidos en el Catálogo de Juegos sin contar con el Permiso de Funcionamiento;

- 6) Llevar un Registro actualizado del número de Licencias de Operador, Permisos de Funcionamientos, máquinas tragamonedas, mesas de juego y otros juegos de apuesta que existan en el país, debiendo remitirse todos los meses un informe del mismo a la Dirección General de Ingresos, para el cumplimiento de sus fines. En este informe se detallará la composición de los diversos tipos de juegos y las cantidades de estos que la Autoridad de Aplicación haya aprobado en el correspondiente permiso de funcionamiento;

- 7) Aplicar las sanciones administrativas de acuerdo a la presente Ley, su reglamento y las resoluciones dictadas por el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego; y

- 8) Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento o las determinadas por el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego en el marco legal de sus atribuciones y competencias.

Art. 8 Del recurso administrativo

Toda persona que considere perjudicado su derecho, como consecuencia de cualquier acto o resolución emitida por la Autoridad de Aplicación en el ámbito de la presente Ley y su reglamento, podrá hacer uso de los recursos administrativos, en los plazos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" cuyo texto íntegro con reformas incorporadas, fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero del año 2013. En todo lo relativo a la materia de Casinos y Salas de Juegos, en particular en lo referido a los procedimientos de autorización, fiscalización, determinación de infracciones y aplicación de sanciones vinculadas al funcionamiento de los Casinos y Salas de Juegos, el Recurso de Revisión se interpondrá y resolverá en la Oficina de Casinos y Salas de Juegos. En caso que cualquiera de las partes decidiere apelar de la resolución emitida como consecuencia del Recurso de Revisión, se interpondrá el Recurso de Apelación ante el mismo órgano que dictó el acto, quien lo remitirá junto con su informe al Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, quien para efectos de la presente Ley y su reglamento, resolverá como segunda y última instancia, agotándose así la vía administrativa. La apelación se admitirá en un solo efecto.

**CAPÍTULO III
DE LOS CASINOS, SALAS DE JUEGO
Y DE LOS JUEGOS DE APUESTA**

Art. 9 Creación de categorías

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en

la presente ley y su reglamento, creáanse las siguientes categorías de Casinos y Salas de Juegos de Azar:

1) **Categoría A:** A esta categoría pertenecen los Casinos que cuenten con setenta y un máquinas tragamonedas en funcionamiento o más, y/o tres mesas de juego o más. Independientemente de la cantidad de máquinas de juego en funcionamiento, cualquier casino que cuente con tres o más mesas de juego será integrado dentro de la presente categoría. De igual forma cualquier Sala de Juego que cuente con setenta y un (71) máquinas tragamonedas o más en funcionamiento en su establecimiento, también será catalogado en esta categoría.

2) **Categoría B:** A esta categoría pertenecen los Casinos que tengan en funcionamiento de veinticinco (25) a setenta (70) máquinas tragamonedas y al menos dos mesas de juego. Independientemente de la cantidad de máquinas tragamonedas en funcionamiento, cualquier casino que cuente con al menos una mesa de juegos será integrado dentro de la presente categoría. De igual forma, cualquier Sala de Juegos que tenga de veinticinco (25) a setenta (70) máquinas tragamonedas en funcionamiento en su establecimiento también será catalogado en esta categoría.

3) **Categoría C:** A esta categoría pertenecen las Salas de Juegos que tengan en funcionamiento de dieciséis (16) a veinticuatro (24) máquinas tragamonedas en un mismo establecimiento, en poblaciones menores a 30,000 habitantes.

4) **Categoría D:** A esta categoría pertenecen las Salas de Juegos que tengan en funcionamiento de diez (10) a quince (15) máquinas tragamonedas en un mismo establecimiento, en poblaciones menores a 30,000 habitantes.

En caso de dudas en lo relativo a la categoría a la que pertenezca un determinado Casino y/o Sala de Juego de azar, la Autoridad de Aplicación definirá y determinará tal situación, con los correspondientes efectos legales que ello implica.

Art. 10 Requisitos de infraestructura de los Casinos y Salas de Juegos de Azar

Los establecimientos en los que se pretenda operar un Casinos o Sala de Juegos de Azar deben contar como mínimo con: instalaciones sanitarias diferenciadas para damas y caballeros, sistemas contra incendios, ventilación artificial, área de juegos para fumadores, sala y sistema de videos, salida de emergencia, sala de caja, controles de acceso al Casino o Sala de Juegos de Azar, sistema para el registro de los contadores de metros de las máquinas tragamonedas, oficina administrativa y demás instalaciones que disponga el Reglamento y la normativa de aplicación general que para tal efecto emita la Autoridad de Aplicación. Así mismo, deberá cumplir con todas las disposiciones y medidas establecidas en las leyes relativas a la discapacidad, la salud y seguridad del público que concurre a ese tipo de establecimientos. Deberán estar habilitados para su uso por personas discapacitadas y para este propósito será de aplicación obligatoria la Norma Técnica N°. 12006-04 "Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Accesibilidad para todas aquellas personas que por diversas causas de forma permanente o transitoria se encuentran en situación de limitación o movilidad reducida", publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 253 del 29 de diciembre del 2004. Los Casinos y Salas de Juegos de Azar deben reunir las condiciones de seguridad establecidas por la Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación antes de iniciar operaciones.

Para iniciar el proceso de solicitud para el Permiso de Funcionamiento Temporal y luego definitivo, los Casinos y Salas de Juegos de Azar deberán contar con la cantidad de máquinas tragamonedas y/o mesas en funcionamiento descritas en el artículo 9 de la presente Ley. En ningún caso se podrá explotar comercialmente máquinas tragamonedas o mesas de juegos de Black Jack, Baccarat, Craps, Ruleta, Texas Holdem, Poker y otros, como no sea en Casinos o Salas de Juego de Azar autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 11 Personas con restricción de ingreso a Casinos y Salas de Juegos de Azar

No podrán ingresar, permanecer o participar en los juegos desarrollados en los Casinos y Salas de Juegos de Azar:

- 1) Personas menores de dieciocho años de edad;
- 2) Personas en evidente estado de alteración de la conciencia o que se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas;
- 3) Quienes por su actitud evidencien que podrían amenazar la moral, la seguridad o tranquilidad de los demás usuarios o el normal desenvolvimiento de las actividades del Casino y Sala de Juego de Azar;
- 4) Quienes porten armas u objetos que puedan utilizarse como tales; y
- 5) Los miembros de la Policía Nacional o del Ejército de Nicaragua, en el ejercicio de sus funciones. Se exceptúa a los miembros de la Policía Nacional cuando su presencia obedezca al cumplimiento de tareas de control y auxilio establecidas por la presente ley y su reglamento.

Art. 12 Del Libro de Ocurrencias

Cuando en un Casino ocurre un incidente del que resulte la prohibición del ingreso de una persona, éste hecho deberá ser anotado en el Libro de Ocurrencias del Casino, indicando fecha y hora del incidente y un informe de los hechos, elaborado por el representante del Casino o por el responsable de turno del Casino al momento del suceso. Cualquier hecho de importancia a criterio del Operador deberá ser anotado en este Libro, el cual podrá ser revisado por la Autoridad de Aplicación por medio de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos.

Art. 13 Del Reglamento Interno

El Reglamento Interno de todo Casino y Sala de Juego de Azar deberá ser remitido a la Autoridad Competente para su correspondiente revisión y aprobación. La Autoridad de Aplicación deberá emitir la normativa de aplicación general correspondiente dentro de la cual todos los poseedores de una Licencia de Operador deberán preparar y remitir el correspondiente Reglamento Interno. Sera obligación del operador de Casino colocar el Reglamento Interno en un lugar de acceso público dentro y fuera de las instalaciones del Casino.

Art. 14 De la admisión y permanencia

El titular de un Casino y Sala de Juego de Azar puede reservarse el derecho de admisión y permanencia de los usuarios por causas objetivas establecidas en su reglamento interno siempre que dicho reglamento se encuentre en un lugar visible en el ingreso del Casino y/o Sala de Juegos de Azar, y que la Autoridad de Aplicación haya realizado la revisión y aprobación correspondiente.

Art. 15 Requisitos técnicos de las máquinas tragamonedas

Toda máquina tragamonedas que se introduzca, se instale o funcione en el territorio de Nicaragua debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Debe contener un porcentaje de retorno al público igual o mayor al ochenta y cinco por ciento del ingreso teórico del programa de juego de máquina tragamonedas;
- 2) Debe contar con contadores de metros de máquinas tragamonedas, de por lo menos seis dígitos que cumplan las siguientes condiciones mínimas:
 - a) Ser capaces de registrar e indicar la ganancia bruta que obtenga la máquina y mecanismos para garantizar la seguridad de dicha información;
 - b) Informar el total de fichas y/o dinero apostado, el total de fichas y/o dinero pagado, el total de fichas y/o dinero desviado al depósito de ganancias para aquellas máquinas activadas por monedas o fichas, el total de fichas y/o dinero pagado manualmente, el total de jugadas ganadoras que han resultado, el total de veces que la puerta principal de la máquina ha sido abierta y el total de jugadas realizadas;
 - c) Ser preservada la información por un mínimo de ciento ochenta días calendario en caso de falla o falta de suministro eléctrico;
 - d) Ser capaces de exhibir el resultado e información completa de las dos últimas jugadas;
- 3) Las máquinas tragamonedas deberán mostrar en su exterior, una placa grabada, la cual no podrá ser removida. En dicha placa se indicará como mínimo: nombre del fabricante, número de serie asignado por el fabricante, el que deberá ser único, fecha de fabricación, nombre comercial y/o código del modelo de la máquina.

Art. 16 Requisitos técnicos de las mesas de juego

La Autoridad de Aplicación deberá incluir en el Catálogo de juegos la descripción de las reglas y los materiales a utilizarse en los juegos de Ruleta, Black Jack, Póker, Craps, Baccarat, Texas Holdem y en otros, que de oficio o a solicitud de parte, considere necesario incorporar. Cuando el titular de un Casino acredite que un nuevo juego de mesa se instalará en su Casino y requiera su registro en el Catálogo de Juegos, la Autoridad de Aplicación deberá incorporarlo de acuerdo a las reglas que proponga el titular, siempre y cuando se acredite y demuestre que el porcentaje de retorno al público es igual o mayor al setenta y cinco por ciento. Asimismo, deberá acreditarse el titular de los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo y la autorización para que el titular del Casino pueda hacer uso del juego en mención.

De no contar con el correspondiente Permiso de Funcionamiento no se podrá ejercer ningún tipo de explotación comercial con ningún tipo de las mesas de juego descritas anteriormente.

El material de juego deberá cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos de cada modalidad de juego establecido en el Catálogo de Juego. Tanto los dados como las barajas de naipes deberán tener el nombre del titular o del casino. Las mesas de juego deben contar con una caja que servirá exclusivamente para recibir de los usuarios, producto del expendio de fichas, el dinero

así como los documentos técnicos de control que disponga la Autoridad de Aplicación.

Art. 17 Requisitos técnicos de las apuestas sobre competencias deportivas

La Autoridad de Aplicación deberá incluir en el Catálogo de Juegos la descripción de las competencias deportivas, los tipos de apuestas que sobre ellas se pretenda desarrollar y las reglas para la participación y obtención de premios en este tipo de juego. Los operadores interesados en desarrollar apuestas sobre competencias deportivas en sus Casinos deberán informar y solicitar a la autoridad de aplicación la autorización correspondiente en lo relativo a materiales y sistemas tecnológicos a ser empleados, así mismo deberá demostrar tener el derecho al uso de señales y otros medios técnicos requeridos para la aceptación de apuestas sobre competencias deportivas.

CAPÍTULO IV DEL TÍTULO-LICENCIA DE OPERACIÓN Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18 Requisitos para obtener el Título-Licencia de Operación

Para obtener el Permiso de funcionamiento, previamente el interesado deberá obtener el Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juego de Azar, ante la Autoridad de Aplicación. Para este propósito, el interesado debe presentar una solicitud adjuntando lo siguiente:

- 1) Si es una persona jurídica, copia debidamente autenticada por Notario Público, del testimonio de la escritura pública de constitución social y el estatuto debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil, incluyendo sus modificaciones si fuera el caso. Si es una persona natural, copia de su cédula de identidad o cédula de residencia;
- 2) Constancia de inscripción ante la Dirección General de Ingresos, junto con la respectiva fotocopia de la Cédula del Registro Único del Contribuyente (RUC) vigente, la que deberá estar debidamente autenticada por Notario Público;
- 3) Certificado de inscripción como comerciante actualizado.
- 4) Acreditación del representante legal a través del poder correspondiente;
- 5) Listado de accionistas, socios, administradores y directores de la empresa solicitante del Título-Licencia de Operación;
- 6) Declaración jurada de los accionistas, socios, directores, administradores en general y del solicitante en la que se declare el no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en la presente Ley;
- 7) Formulario de investigación financiera y de antecedentes conforme al modelo que apruebe la Autoridad de Aplicación respecto del solicitante, de sus socios o accionistas y de sus directores y administradores;
- 8) Formulario de Aplicación ante la Autoridad Competente. El formulario tendrá un costo de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00) o su equivalente en moneda nacional según la tasa de cambio publicada por el Banco Central de Nicaragua, al momento de realizado el trámite;

9) Constancia en original emitida por un banco local o institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de que el solicitante tiene depósitos en cuenta corriente con un saldo promedio mínimo de:

a) Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00) o su equivalente en moneda nacional, a las personas naturales o jurídicas que vayan a operar u operen uno o más casinos de categoría A;

b) Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) o su equivalente en moneda nacional a las personas naturales o jurídicas que vayan a operar u operen uno o más casinos de categoría B;

c) Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.00) o su equivalente en moneda nacional a las personas naturales o jurídicas que vayan a operar u operen uno o más Salas de Juegos de categoría C; y

d) Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional a las personas naturales o jurídicas que vayan a operar u operen únicamente Salas de juegos de categoría D.

Si la persona natural o jurídica posee más de una cuenta corriente, entonces se podrá tomar la sumatoria de todas las cuentas corrientes, siempre y cuando la sumatoria equivalga a los montos descritos anteriormente. Estos fondos deberán mantenerse en los saldos mínimos establecidos en la presente Ley, como respaldo para los clientes, a efectos de garantizar el pago de los premios en efectivo a los que se hayan hecho acreedores, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 33 de la presente Ley, o bien, para respaldar cualquier otra situación u ocurrencia propia de la industria de Casinos o Salas de Juegos de Azar, a criterio de la Autoridad de Aplicación. La fecha de emisión de dicha constancia no podrá ser anterior a quince días previos de la fecha de presentación de la solicitud del Título-Licencia de Operación; y

10) Los demás requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Art. 19 De la fianza de garantía

Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento relativos al trámite de solicitud del Título-Licencia de Operación de Casinos o Salas de Juegos de Azar, previo a la emisión de dicho Título-Licencia, el solicitante deberá presentar fianza de garantía otorgada por una institución financiera regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financiera, a favor de la Autoridad de aplicación de la presente ley, en base a los montos que a continuación se detallan:

a) Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) o su equivalente en córdobas a las personas naturales o jurídicas que operen o vayan a operar uno o más Casinos y/o Salas de Juegos de Categoría A.

b) Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40,000.00) o su equivalente en córdobas a las personas naturales o jurídicas que operen o vayan a operar uno o más Casinos y/o Salas de Juegos de Categoría B.

c) Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00) o su equivalente en córdobas a las personas naturales o jurídicas que operen o vayan a operar uno o más Salas de Juegos de Categoría C.

d) Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en córdobas, a las personas naturales o jurídicas que operen o vayan a operar uno o más Salas de Juegos de Categoría D.

Los recursos respaldados por esta fianza bancaria, garantizarán el pago por cualquier daño o perjuicio que se ocasione al jugador por parte del Casino o Sala de Juego de Azar, en ocasión del desarrollo de los juegos de apuestas que se realicen en sus respectivos establecimientos o locales de juegos. El Reglamento y la Normativa desarrollarán la materia.

Art. 20 Contenido del Título- Licencia de Operación

La resolución de la Autoridad de Aplicación que otorgue un Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juegos de Azar debe indicar lo siguiente:

a) Razón o denominación social de la persona jurídica o nombre completo de la persona natural propietaria del Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juego de Azar y Número Oficial de Licencia de Operador asignado a dicho titular;

b) Nombre del representante o representantes autorizados a actuar ante la Autoridad de Aplicación en cualquier procedimiento administrativo, incluyendo su cédula de identidad o de residencia;

c) Dirección del domicilio del titular, si es persona natural o de las oficinas principales para efecto de cualquier notificación o correspondencia; y

d) Plazo de vigencia del Título-Licencia.

Art. 21 Plazo del Título-Licencia de Operación

El Título-Licencia de Operador que se otorga en base a lo establecido en la presente ley y su reglamento tendrán una vigencia de veinte años, y podrá ser renovada.

Art. 22 Naturaleza del Título-Licencia de Operación y del Permiso de Funcionamiento

El Título-Licencia de Operación y el Permiso de Funcionamiento correspondiente son de carácter nominativo e intransferible. Ninguna persona natural o jurídica podrá transferir, vender, ceder, arrendar o enajenar a ningún título, a favor de tercero, su Título-Licencia de Operación, su Permiso de Funcionamiento, ni los derechos derivados de los mismos, en su caso.

Art. 23 Modificación del Título-Licencia de Operación

La variación de cualquiera de los datos contenidos en el Título-Licencia de Operación deberá ser tramitada por el titular como una modificación de su Título-Licencia, debiendo presentar su solicitud de modificación en un período no mayor de treinta días calendario de ocurrida la variación. Los costos en que se incurra por efectos de este trámite, correrán por cuenta del solicitante.

Art. 24 Renovación del Título-Licencia de Operación

Para la renovación del Título-Licencia de Operación, el titular deberá solicitarlo ante la Autoridad de Aplicación con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. La Autoridad

de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones vigentes a la fecha de presentación de la solicitud. Los costos en que se incurra para efectos de éste trámite, correrán por cuenta del solicitante.

Art. 25 Requisitos para obtener el Permiso de Funcionamiento de Casino o Sala de Juegos de Azar

Para obtener el Permiso de funcionamiento por cada Casino, el titular del Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juegos de Azar debe presentar ante la Autoridad de Aplicación, una solicitud adjuntando lo siguiente:

1) Copia de su Título-Licencia de Operación otorgada por la Autoridad de Aplicación;

2) Copia de los documentos que acreditan la propiedad sobre el inmueble donde se pretende ubicar el Casino o Sala de Juego de Azar, o Testimonio de la Escritura Pública del contrato de arrendamiento;

3) Relación detallada de las máquinas tragamonedas que solicita operar, indicando por cada una: el número de serie y modelo ó código identificador del modelo que aparece en la placa exterior, nombre del fabricante, año de fabricación y programa de juego que funciona en la máquina;

4) Relación numerada de mesas de juego que solicita operar indicando por cada mesa de juego, la modalidad de juego, en caso la solicitud del Permiso de funcionamiento sea para operar un casino;

5) Relación de otros juegos de apuesta que solicite operar acreditando su registro en el Catálogo de Juegos;

6) Copia de los documentos que acrediten el origen, la propiedad o posesión de las máquinas tragamonedas, programas de juego, mesas de juego y otros juegos de apuesta que solicita operar;

7) Certificado de la Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación en el que se determina que el Casino o Sala de Juego de Azar reúne las condiciones de seguridad así como las características y especificaciones eléctricas en cuanto a prevención técnica de incendios;

8) Certificado de Autoridad Competente del Ministerio de Salud en el que se determine que el establecimiento en el cual operará el Casino o Sala de Juego de Azar, cumple con todos los requisitos de prevención y control sanitario que determinan las leyes de la materia;

9) Que el local en el cual se instalará el Casino o Sala de Juego de Azar deberá contar con la debida autorización por escrito de la Autoridad de Aplicación. Esta norma no aplicará si el Permiso de Funcionamiento o la Constancia de Traslado de Permiso de Funcionamiento fueron otorgados previo a la entrada en vigencia de la presente Ley;

10) Presentar el Plan de Inversión y Operación en el cual se haga constar el compromiso de hacer una inversión mínima de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,000.00) para iniciar operaciones y que conlleve la creación como mínimo de treinta puestos de trabajo directos. Este requerimiento aplicará para aquellos casinos que se encuentren

contemplados dentro de las Categorías A y B del artículo 9 de la presente Ley;

11) Certificación de Notario Público del Acta de Junta Directiva de la Sociedad a la fecha de la solicitud;

12) Pago por Derecho de Funcionamiento, el cual será determinado de la siguiente forma:

a) Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.00) o su equivalente en moneda nacional, por cada máquina de juego que estará en operaciones; y

b) Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) o su equivalente en moneda nacional, por cada mesa de juego que estará en operaciones.

Este pago por Derecho de Funcionamiento deberá ser enterado anualmente, al momento en el que se solicite la renovación del permiso de funcionamiento correspondiente; y

13) Los demás requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Una vez presentada la información descrita anteriormente y el pago correspondiente por derecho de funcionamiento, la Oficina de Casinos y Salas de Juegos procesará dicha información, y si todo esta ajustado a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, la Autoridad de Aplicación procederá a emitir el correspondiente Permiso de Funcionamiento Temporal. A más tardar treinta días posteriores al inicio de operaciones del casino, el operador deberá presentar toda la información para que la Autoridad de Aplicación pueda verificar el monto de la inversión realizada y la cantidad de puestos de trabajo directos generados. Si la Autoridad de Aplicación confirma que el operador ha cumplido con los requisitos, disposiciones y acciones que le fueron determinadas, procederá a emitir el Permiso de Funcionamiento definitivo en un plazo no mayor de sesenta días. Caso contrario, la autoridad de Aplicación está facultada y deberá cancelar el Permiso de Funcionamiento Temporal previamente otorgado.

Art. 26 Contenido del Permiso de Funcionamiento de Casino o Sala de Juego

La resolución de la Autoridad de Aplicación que otorgue un Permiso de Funcionamiento debe indicar lo siguiente:

a) Razón o denominación social o nombre completo del titular del Título-Licencia de Operación y Número Oficial del Título - Licencia de Operación asignado ha dicho titular por la Autoridad de Aplicación;

b) Número Oficial de Permiso de Funcionamiento asignado a dicho Casino y/o Sala de Juegos de Azar;

c) Nombre comercial y dirección del establecimiento en el cual operará el Casino y/o Sala de Juego de Azar, debiendo indicarse el departamento, Municipio o Región Autónoma donde se encuentra ubicado, en su caso;

d) Relación de máquinas tragamonedas, indicando su marca y número de serie y/o relación de mesas de juego u otros juegos de azar y apuesta autorizados, indicando la cantidad por cada juego;

e) Plazo de vigencia del Permiso; y

f) El número de Registro Único del Contribuyente, emitido por la Dirección General de Ingresos a cada persona natural o jurídica.

Art. 27 Plazo del Permiso de Funcionamiento

El Permiso de Funcionamiento del Casino y/o Sala de Juegos de Azar, que se otorga en base a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, será otorgado por un plazo de un año. Este permiso deberá ser renovado de manera anual, cumpliendo con los requisitos que para tal fin establece la presente Ley, su Reglamento y los que determine por norma de aplicación general la Autoridad de Aplicación.

Art. 28 Modificación del Permiso de Funcionamiento

La variación de cualquiera de los datos contenidos en el Permiso de Funcionamiento deberá ser tramitada por el titular como una modificación de su Permiso, debiendo presentar su solicitud de modificación en un período no mayor de treinta días calendario de ocurrida la variación. En el caso de la modificación del Permiso de Funcionamiento por incremento o retiro de máquinas tragamonedas, mesas de juego u otro juego de apuesta, la solicitud deberá presentarse con quince días calendario de anticipación. Si la modificación es producto de un incremento en la cantidad de máquinas tragamonedas o mesas de juego en funcionamiento, el solicitante deberá cancelar de previo el diferencial entre el monto pagado inicialmente por el Permiso de Funcionamiento y el nuevo monto producto de las máquinas tragamonedas o mesas de juego que se incorporarán a funcionar en el Casino y/o Sala de Juego de Azar. En caso que la modificación corresponda a una disminución en la cantidad de máquinas tragamonedas o mesas de juego en operación, no operará reembolso alguno a favor del solicitante.

Art. 29 Renovación del Permiso de Funcionamiento

Para la renovación de un Permiso de Funcionamiento, el titular deberá solicitarlo ante la Autoridad de Aplicación a más tardar con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento, para lo cual la Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 30 Requerimientos para la Renovación del Permiso de Funcionamiento

Una vez revisada la documentación por parte de la Autoridad de Aplicación, previa constatación de que el solicitante de la renovación del Permiso de Funcionamiento cumple con todas las disposiciones aplicables al caso, bastará el pago del Derecho de Funcionamiento establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la presente Ley, para que la autoridad de aplicación emita el nuevo Permiso de Funcionamiento.

Art. 31 Comunicación a la Dirección General de Ingresos

La expedición de cada Título-Licencia de Operación y Permiso de Funcionamiento o de la modificación de los mismos, deberá ser notificada inmediatamente por medio de copia a la Dirección General de Ingresos y a la Alcaldía correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS OPERADORES

Art. 32 Impedimentos y prohibiciones

No podrá participar como accionista, socio, director, gerente, apoderado o trabajador de una persona natural o jurídica que sea

titular de un Título - Licencia de Operación de Casino y/o Sala de Juegos de Azar, que se encuentre contemplado en cualquiera de los casos siguientes:

1) Los funcionarios electos por sufragio universal, designación Constitucional, Ministros, Viceministros, Secretarios Generales y Directores de entes autónomos o descentralizados del Estado, mientras se encuentren en el desempeño de sus cargos;

2) Los funcionarios en el ejercicio de la función pública que por la naturaleza de su cargo se vinculen o participen directa o indirectamente en los procedimientos de autorización, fiscalización, vigilancia, control, supervisión y/o regulación de la actividad de Casinos y Salas de Juegos de Azar. Esta prohibición rige hasta dos años posteriores al cese de funciones en virtud de su cargo;

3) Las personas que hubieren sido accionistas, socios, directores o gerentes de una empresa sancionada con clausura parcial o total, o la cancelación del Título-Licencia de Operación o Permiso de Funcionamiento del Casino y/o Sala de Juegos de Azar, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, siempre que hayan tenido tal condición desde la comisión del hecho que originó la aplicación de las sanciones respectivas;

4) Los que tengan juicios pendientes con el Estado, promovidos por este último, derivados de la aplicación y cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley y su Reglamento, mientras dure dicho proceso;

5) Las personas condenadas por sentencia judicial firme, por delitos cometidos durante los últimos siete años anteriores a la fecha de la solicitud de Licencia de Operador, o pretensión de participación en la Industria de Casinos y Salas de Juegos de Azar;

6) Los insolventes y los que se encuentren en proceso de quiebra o reestructuración empresarial y los declarados judicialmente quebrados;

7) Los sancionados con inhabilitación expresa para la explotación de éste tipo de juegos;

8) Los declarados en estado de interdicción civil por medio de sentencia firme en los casos de los delitos de contrabando, fraude, defraudación fiscal, tráfico de migrantes ilegales o de estupefacientes, lavado de dinero, terrorismo y actividades conexas y quienes hubiesen cometido delitos en contra de la administración pública, la salud pública, la seguridad nacional y ciudadana, aun cuando hubiesen sido rehabilitados;

9) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios públicos vinculados por razón de sus servicios a los órganos administrativos y policiales competentes en esta materia;

10) Los militares en servicio activo y los integrantes de la Policía Nacional. Esta prohibición rige hasta dos años posteriores al cese de funciones del cargo; y

11) Queda expresamente prohibido participar de manera directa o indirecta, como jugador o apostante en los juegos y apuestas de cualquier tipo que se desarrollen en los Casinos y Salas de Juegos de Azar, quienes sean accionistas, socios, directores, gerentes,

apoderados o trabajadores de la misma empresa, o Sociedad a la que pertenezca el Casino o Sala de Juego de Azar correspondiente. El Reglamento y la Normativa desarrollaran la materia.

Art. 33 Obligaciones del titular del Título-Licencia de Operación

Sin perjuicio de las demás responsabilidades que el ordenamiento jurídico vigente y la presente Ley, determinen al titular de una Licencia de Operador, éste deberá cumplir expresamente con las siguientes disposiciones:

1) Operar directamente con el Permiso de Funcionamiento de Casino o Sala de Juego de Azar y bajo su responsabilidad, los juegos autorizados expresamente en el correspondiente Catálogo de Juegos;

2) Cancelar de inmediato el pago correspondiente en concepto de premio, al usuario-ganador en los juegos que opere en su Casino o Sala de Juego de Azar. Se exceptúa de la presente disposición el pago del premio progresivo en las mesas de Poker. En este caso, el operador tendrá que realizarlo a más tardar al siguiente día laboral hábil, una vez constatada la veracidad de la jugada;

3) Garantizar el adecuado funcionamiento de los juegos que opere en su Casino o Sala de Juego de Azar, todo conforme a la Ley, el Reglamento y las Normativas dictadas por la Autoridad de Aplicación;

4) Garantizar la integridad y seguridad física de los usuarios de su Casino y Sala de Juego de Azar;

5) Garantizar el cumplimiento de la disposición que impide el ingreso de las personas indicadas en el artículo 11 de la presente Ley;

6) Registrar y presentar la información que determine la Autoridad de Aplicación, y en especial las vinculadas a las transacciones con dinero, de acuerdo a los montos y criterios que establezcan las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de conformidad con la Ley N°. 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", el Capítulo IV, De la Comisión de Análisis Financiero y V, De las Instituciones y Actividades Financieras de la Ley N°. 285 "Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas" que quedaron vigentes e incorporados a la Ley N°. 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados" publicada en Las Gacetas N°. 199 y 200 del 19 y 20 de octubre respectivamente del año 2010, así como de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC);

7) Establecer y garantizar la aplicación de un manual de prevención de lavado de dinero y activos para sus operaciones, dentro de los parámetros establecidos en el numeral que antecede, según las normativas determinadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

8) Admitir únicamente los medios de pago establecidos por la Autoridad de Aplicación;

9) Mantener en operación, bajo responsabilidad, un sistema de vigilancia no visible al público que registre las operaciones diarias del Casino, conforme las disposiciones del Reglamento y normativa de la presente Ley, así como mantener actualizado un sistema de registro de los metros de las máquinas tragamonedas para efectos de fiscalización;

10) Garantizar a los inspectores y las inspectoras de juego, las facilidades necesarias que le permitan cumplir con sus funciones de control y fiscalización;

11) Comunicar dentro del mes siguiente de ocurrido, los cambios de accionistas, socios y directores del titular y cualquier otro hecho de importancia establecido en el Reglamento y normativa de la presente Ley;

12) Presentar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los siguientes cuatro meses del cierre del periodo fiscal, un informe de auditoría financiera. Estas auditorías financieras únicamente podrán ser realizadas por aquellas firmas de auditoría que estén debidamente registradas ante la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Este informe deberá ser elaborado cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y normativa general que se emita para tal fin, y observando las disposiciones contenidas en los artículos 282 y 283 de la Ley N°. 641 "Código Penal", y demás disposiciones de carácter tributario y fiscal. Así mismo deberá guardar respeto y apego a lo establecido como parámetros y normas determinadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en Resolución CD-SIBOIF-197-2-MAR01-2002 "Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y Otros Activos" y normativas complementarias.

De no cumplir con lo antes referido, la Autoridad de Aplicación estará facultada para poner en conocimiento a las entidades correspondientes, sin perjuicio de aplicar multas y/o sanciones por las infracciones contempladas en la presente Ley. La presentación del Informe de Auditoría Financiera será de ineludible cumplimiento para todos aquellos poseedores de un Título-Licencia de Operación ya sean Personas Naturales o Jurídicas que tengan uno o más de sus Casinos en la categoría A, según lo establecido en la presente Ley; y

13) Garantizar que toda apuesta realizada en máquinas tragamonedas, mesas de juego, banca deportiva o cualquier otro tipo de juego debidamente autorizado por la Autoridad de Aplicación, sea únicamente en efectivo (moneda nacional o extranjera), o bien mediante la utilización de tarjeta de crédito, débito o cheque.

Art. 34 Importación de máquinas tragamonedas y programas de juegos

Solamente podrán importar máquinas tragamonedas, mesas de juego u otros juegos de apuesta, cualquier bien, parte, pieza o accesorio requerido para el funcionamiento de cualquiera de los juegos permitidos en el Catálogo de Juegos:

1) Las Personas Naturales o Jurídicas que tengan un Título-Licencia de Operación;

2) Las Personas Naturales o Jurídicas que, no teniendo un Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juego de Azar, demuestren de manera suficiente que la importación de los equipos

y bienes descritos en el presente artículo, vienen destinados para ser vendidos en el país, a favor de una persona natural o jurídica poseedora de un Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juegos de Azar. La forma de verificar tal circunstancia y los documentos que deban respaldar esta importación serán determinados en el reglamento de la presente Ley y la normativa que se emita para tal fin.

Toda operación de importación de bienes determinados en el presente artículo, deberá contar con el oficio que autoriza la misma, emitido por la Autoridad de Aplicación, debiendo indicar en su contenido de manera expresa, la cantidad de máquinas o bienes, números de serie de cada una, marca y modelo y fecha de fabricación.

No se podrá realizar proceso alguno de importación de máquinas tragamonedas, mesas de juego u otros juegos incluidos en el Catálogo de Juegos o cualquier bien, partes, piezas o accesorios propios del giro del negocio de Casino o Sala de Juego de Azar, sin la debida autorización u oficio emitido por la Autoridad de Aplicación. Esto aplica tanto para los que tengan un Título - Licencia de Operación como para aquella persona natural o jurídica que no sea titular de tal licencia.

La Autoridad de Aplicación adoptará las medidas administrativas y legales correspondientes, que permitan de manera eficaz, documentar, vigilar y controlar el ingreso de máquinas tragamonedas, programas de juego u otros juegos de apuesta al territorio nacional.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 35 Prohibición Expresa

Queda terminantemente prohibido importar, operar o desarrollar cualquier acción de comercio con juegos prohibidos en todo el territorio nacional. Estos juegos no podrán ser importados, fabricados, comercializados u operados en ninguna modalidad y bajo ninguna circunstancia. La Autoridad de Aplicación mediante Resolución motivada determinará los tipos de juegos prohibidos. Asimismo, queda prohibido operar o desarrollar cualquier acción de comercio con juegos de apuesta indicados en el Catálogo de Juegos, si el operador no tiene el Título-Licencia correspondiente y el establecimiento donde funciona no tiene el Permiso de Funcionamiento respectivo. La infracción a la presente disposición será sancionada con el decomiso y destrucción de los bienes en cuestión, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan a los sujetos infractores.

La Autoridad de Aplicación, con auxilio de la Policía Nacional, serán los responsables de la aplicación, verificación y cumplimiento de la presente disposición.

Art. 36 Del Decomiso y Destrucción de Juegos de Apuesta

Toda máquina tragamonedas, mesas de juego, programa de juego u otros juegos de apuesta que sean decomisado por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, por comercio ilícito, por violación a los derechos de propiedad intelectual o por incumplimiento de disposiciones tributarias, normas de carácter aduanero, o de etiquetado, serán destruidos o eliminados, por las autoridades competentes sin responsabilidad para el Estado. Para esta destrucción se aplicarán métodos mecánicos inocuos al medio ambiente, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

Art. 37 De las Sanciones

Las infracciones establecidas en la presente Ley, serán sancionadas administrativamente por la Autoridad de Aplicación. En el caso de imposición de multas, las mismas se impondrán de manera gradual, dependiendo de la gravedad del caso o de la reincidencia del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan derivarse.

Art. 38 De la Sanción Administrativa e Impulso de la Acción Penal

Cualquier persona que se sienta afectada por actos que contravengan las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, podrá interponer denuncia ante la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, en caso de infracciones que merezcan sanción administrativa tales como: la amonestación, la multa, el cierre temporal o clausura definitiva del local.

Cualquier persona que se considere afectada por un acto de comercio ilícito, en base a lo establecido en la presente Ley y el Código Penal, podrá interponer denuncia ante la Policía Nacional o iniciar directamente acción legal ante el Ministerio Público.

Todo producto objeto de un acto de comercio ilícito, será destruido de conformidad con la presente Ley. Todo lo establecido en el presente artículo puede ser promovido a solicitud de parte o de oficio.

Art. 39 Orden de Prelación de las Sanciones Administrativas

Una vez agotada la medida de amonestación, se aplicarán las demás sanciones administrativas en el siguiente orden:

1) Multa que podrá ser desde Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00) hasta Veinticinco Mil Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.00) o su equivalente en córdobas, dependiendo del tipo de infracción o gravedad de los hechos. La gradualidad en la imposición de sanciones y el monto específico de las multas se definirán en el reglamento de la presente Ley.

Los montos aplicables en concepto de multa, podrán ser cancelados ya sea en córdobas según la tasa de cambio publicada por el Banco Central de Nicaragua, a la fecha de imposición de la correspondiente sanción, o en la moneda de los Estados Unidos de América;

2) Suspensión temporal del permiso de funcionamiento o licencia de operador extendido por la Autoridad de Aplicación, en caso de reincidencia o del no pago de la multa. Esta suspensión temporal no podrá ser menor de un mes ni mayor de seis meses a partir del incumplimiento de la sanción impuesta; y

3) Clausura definitiva del lugar, en cuyo caso quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubieren otorgado al establecimiento. De manera simultánea se procederá al decomiso y destrucción de las máquinas tragamonedas, mesas de juego, programas de juegos y resto de bienes propios de la actividad de Casino o Salas de Juegos de Azar, pertenecientes al infractor sancionado.

Art. 40 Condiciones atenuantes

Constituye infracción sancionable toda acción u omisión por la que se contravenga o incumpla lo establecido en la presente Ley, su Reglamento o las Normativas emitidas por la Autoridad de Aplicación.

No obstante, deberán tenerse en cuenta como condiciones atenuantes de la responsabilidad por la comisión de una infracción administrativa, las siguientes:

- 1) La subsanación voluntaria del acto u omisión objeto de infracción, por parte del posible sancionado, con anterioridad a la notificación de la imputación de responsabilidad; y
- 2) Error inducido por la administración mediante un acto o disposición administrativa confusa o contradictoria.

Art. 41 Registro de Sanciones

La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro público de las sanciones administrativas que imponga, el cual deberá conformarse tanto de forma consolidada por poseedor de un Título-Licencia de Operación, así como por sanciones aplicadas por Casino y/o Sala de Juego de Azar o Permiso de Funcionamiento, el que constituirá precedente para la imposición de sanciones por conductas análogas. El reglamento de la presente ley regulará la materia y la normativa emitida por la autoridad de aplicación detallará la forma en que deberá llevarse el registro en mención.

Art. 42 De la Comisión para la destrucción de Juegos Prohibidos

La Autoridad de Aplicación integrará, convocará y coordinará una Comisión para la Destrucción de Juegos Prohibidos, en la cual también se incorporarán como integrantes, un funcionario o funcionaria en representación de cada una de las siguientes entidades: Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, y un miembro de la Policía Nacional, con el fin de dar cumplimiento a la resolución que ordene la destrucción inmediata y ordenada de aquellas máquinas tragamonedas, mesas de juego, otros juegos de apuesta y materiales relacionados que hubieran sido decomisados o cuya importación, explotación o tenencia fuere prohibida por esta Ley. El acta de destrucción de dichos inventarios será firmada por los integrantes de ésta Comisión. El procedimiento y demás elementos relativos a este tema, serán desarrollados en el reglamento de la presente Ley y la normativa que para tal fin emita la Autoridad de Aplicación.

Art. 43 Acta de destrucción

La destrucción se llevará a cabo previa acta de inventario detallando como mínimo la siguiente información: cantidad, número de serie de las máquinas tragamonedas o identificación de las características de los juegos de apuesta a destruir, lugar, fecha, nombre de los funcionarios que participan y firmas.

Las máquinas tragamonedas decomisadas por encontrarse en lugares sin el correspondiente permiso de funcionamiento de Casino y/o Sala de Juegos de Azar, serán ocupadas y entregadas mediante acta a la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, para su custodia hasta su destrucción.

Art. 44 Plazo para Destrucción de Bienes Decomisados

La Autoridad de Aplicación a través de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, con la concurrencia del resto de instituciones integrantes de la Comisión para la Destrucción de Juegos Prohibidos, deberá garantizar la realización todas las gestiones y acciones pertinentes, relativas a la coordinación, programación y la correspondiente destrucción de todos aquellos bienes decomisados como consecuencia de la aplicación de sanciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se procedió al efectivo decomiso.

Art. 45 De la Resolución motivada para la Destrucción de Máquinas Tragamonedas, Mesas de Juegos y demás juegos de apuesta

Sin perjuicio de cualquier otro motivo fundado en la ley, será causa para la destrucción de máquinas tragamonedas mesas de juego y otros juegos de apuesta, los siguientes:

- 1) Cuando de manera expresa y motivada, estos hayan sido determinados como juegos prohibidos, por la Autoridad de Aplicación, así como aquellos juegos de apuesta que han sido fabricados y diseñados para su uso o incitación al uso por parte de menores de edad, o aquellos que no cuentan con mecanismos técnicos idóneos que garantizan su seguridad e imparcialidad;
- 2) Máquinas tragamonedas u otros juegos de apuesta que por razones técnicas no pueden ser reparadas o que posean deficiencias inherentes que las hagan inapropiadas para su funcionamiento y/o que pueden presentar un peligro para los usuarios;
- 3) Máquinas tragamonedas u otros juegos de apuesta que se encuentran operando en Casinos y/o Salas de Juegos que no cuentan con un Permiso de Funcionamiento;
- 4) Máquinas tragamonedas que no tengan mecanismo contador de metros apropiados para una adecuada fiscalización o lo tengan deshabilitado;
- 5) Máquinas tragamonedas, mesas de juegos u otros juegos de apuesta, piezas, partes o accesorios que hayan sido internados al país sin contar con los permisos y trámites correspondientes; o los que por cualquier motivo hayan sido declarados en abandono por parte de la autoridad aduanera, o sean objeto de contrabando aduanero; y
- 6) Otros motivos que se determinen en las normas técnicas y que se apliquen de forma motivada en la correspondiente resolución de la Autoridad de Aplicación.

Art. 46 Método de destrucción

Corresponde a la Oficina de Casinos y Salas de Juegos determinar la selección del método más indicado de destrucción, el lugar y las medidas de seguridad apropiadas en todas las fases: ocupación, traslado, destrucción y eliminación de los juegos de apuesta, mesas de juegos, juegos de apuesta, partes o accesorios. Para estos efectos, se deberá tomar en cuenta la cantidad, tipo de juegos de apuesta a destruir y las repercusiones medio ambientales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Art. 47 Régimen de formalización

Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley operen Casinos y Salas de Juegos de Azar conforme a los alcances establecidos en la presente Ley, cuentan con un plazo de treinta días calendarios para presentar una solicitud de formalización y/o renovación en su caso, ante la Autoridad de Aplicación para obtener el Título-Licencia de Operación de Casino o Sala de Juegos de Azar y el o los Permisos de Funcionamiento correspondientes de Casino o Sala de Juegos de Azar de sus establecimientos respectivos.

La sola presentación de la solicitud con la previa verificación de parte de la Autoridad de Aplicación de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, así como la identificación de las máquinas tragamonedas y mesas de juegos, le otorgará al solicitante un permiso de funcionamiento provisional de tres meses y con un mes de anticipación, al vencimiento de dicho plazo deberá presentar y cumplir todos los requisitos exigidos por la presente Ley y su Reglamento, para el funcionamiento legal de un Casino o Sala de Juegos de Azar en Nicaragua.

Las empresas que no presenten su solicitud de formalización dentro del plazo establecido conforme al presente artículo ante la Autoridad de Aplicación y sigan operando Casinos o Salas de Juegos de Azar al margen de las regulaciones aquí establecidas, estarán sujetas a las responsabilidades y sanciones administrativas y penales correspondientes, sin perjuicio de la clausura del establecimiento y decomiso de las máquinas tragamonedas y/o mesas de juego por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 48 Operaciones de juegos por internet

Las operaciones de juegos por internet que sean desarrolladas por aquellos poseedores de una Licencia de Operador con uno o más Permisos de Funcionamiento, se podrán ofrecer a nacionales, residentes y turistas, para lo cual podrán operar directamente o asociarse con una empresa nacional o extranjera proveedora de la tecnología adecuada que garantice los estándares internacionales de confiabilidad, transparencia y seguridad. La operación de juegos por internet estará sujeta al pago del impuesto correspondiente tal y como lo determine la legislación tributaria común y su correspondiente reglamento. El reglamento establecerá los requisitos y obligaciones adicionales para la operación de estos juegos.

Art. 49 Operaciones de bancas de apuestas deportivas

Las operaciones de banca deportiva que sean desarrolladas por aquellos poseedores de un Título-Licencia de Operación con uno o más Permisos de Funcionamiento, podrán ofrecer este servicio de entretenimiento a nacionales, residentes y turistas, para lo cual podrán operar directamente o asociarse con una empresa nacional o extranjera proveedora de la tecnología de software que garantice los estándares internacionales de confiabilidad, transparencia y seguridad. La operación de bancas de apuestas deportivas estará sujeta al pago del impuesto correspondiente tal y como lo determine la legislación tributaria común y su correspondiente reglamento. El reglamento establecerá los requisitos y obligaciones adicionales para la operación de estos juegos.

Art. 50 Disposición Especial

Con el fin de preservar y proteger las expresiones tradicionales del pueblo nicaragüense en ocasión de las celebraciones de sus fiestas patronales, cuando en ellas se desarrollen juegos de azar o apuestas, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley en coordinación con la Alcaldía Municipal correspondiente y la Policía Nacional deberán desarrollar por normativa general disposiciones que garanticen la transparencia en el desarrollo de estos juegos y la protección física y moral del ciudadano. Esta Normativa será la única aplicable en estos casos.

Queda terminantemente prohibido a los Operadores de Casinos y Salas de Juegos de Azar, establecerse y operar como tal en ferias, hípicas o fiestas patronales que se desarrollen en ocasión de celebraciones religiosas o tradicionales en cualquier parte del territorio Nacional. Así mismo, se prohíbe el uso y funcionamiento

de máquinas tragamonedas en este tipo de actividades populares y de esparcimiento, las cuales en caso de ser detectadas, se procederá a su decomiso para su correspondiente destrucción en base al procedimiento establecido, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales contra los infractores.

Art. 51 Coordinación de la Autoridad de Aplicación con las Instituciones que conforman el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, está obligada a desarrollar todas las coordinaciones con cada una de las instituciones que conforman el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, cada una en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en aras de la prevención y persecución del delito.

Por ministerio de la presente Ley se reconocen y reafirman todos y cada una de las facultades y atribuciones que en esta materia tienen por ley la Policía Nacional y demás instituciones públicas vinculadas.

Art. 52 Carteles preventivos

Debe colocarse en todos los locales de Casinos y Salas de Juegos de Azar, carteles vistosos previniendo delitos como trata de personas y explotación sexual, así como la prohibición del uso y abuso de la imagen de la mujer, niños, niñas y adolescentes.

Art. 53 Distancia de Casinos y Salas de Juegos de colegios e Iglesias

Se prohíbe el establecimiento y operación de Casinos y Salas de Juegos a menos de cuatrocientos metros de escuelas, iglesias, hospitales, oficinas públicas, cuarteles, cementerios, planteles viales, teatros, mercados y centros deportivos, todo de acuerdo al Reglamento vigente.

La Autoridad de Aplicación podrá hacer excepciones en el caso de Casinos y Salas de Juegos de Azar que estando dentro del parámetro de distancia establecido, por su ubicación o construcción, no entorpezca la tranquilidad ciudadana y no alteren la normal convivencia de la población.

Art. 54 Del Reglamento a la presente Ley

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en base a lo que establece el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Así mismo, se faculta de manera expresa a la Autoridad de Aplicación para que emita las normativas que considere necesarias para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.

Art. 55 Derogaciones

Deróguense las siguientes disposiciones:

- 1) Los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del "Reglamento de Policía" del 25 de Octubre de 1880;
- 2) Los artículos 3607 al 3624 del "Código Civil de la República de Nicaragua" promulgado el 1 de febrero de 1904 y publicado el Decreto de Promulgación en el Diario Oficial N°. 2148 del 5 febrero 1904;
- 3) Decreto del 24 de noviembre de 1904, "Reglamentación de las casas de Juegos", publicado en Diario Oficial N°. 2380 del 29 de noviembre de 1904;

4) La "Ley de Restablecimiento de las Disposiciones del Reglamento de Policía" relativos a juegos prohibidos;

5) Se deroga parcialmente el Decreto Ejecutivo N°. 06-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 28 del 8 de febrero del 2001, en lo referente a las facultades otorgadas a la Lotería Nacional en los artículos 1, 2 y 3, relacionados con la programación, planificación, regulación, aprobación o rechazo del funcionamiento de juegos de apuestas y máquinas tragamonedas y cualquier otra actividad regulada por la presente ley; y

6) Cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 56 Vigencia de la Ley

La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia ciento cincuenta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, el veinticinco del mes de mayo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

Este texto contiene las modificaciones aprobadas por la Asamblea Nacional el dieciséis de octubre del año dos mil catorce, por Ley N°. 884, "Ley de Reformas y Adición a la Ley N°. 766, "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 215 del 12 de noviembre del 2014, que reforma los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 51, se adiciona el artículo 5 bis, se cambia la denominación del Capítulo II De la Autoridad de Aplicación y Creación del Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, se ordena modificar el título actual de la Ley N°. 766, "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos", a "Ley N°. 766, "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos de Azar", y se ordena que el texto íntegro de dicha Ley con sus reformas incorporadas, sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 219-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de administrador del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe, un Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión por Treinta y un Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$31,400,000.00), para financiar el 'Proyecto de Agua Potable en la Ciudad de Bilwi (Puerto Cabezas)', que será ejecutado por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 221-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del 2004, en lo que sea aplicable; y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria No. 401 del 28 de noviembre del año 2014; Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de *Ciento Cincuenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Veintiocho Córdoba con 20/100 (C\$156,354,128.20)* a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), la cantidad de Ochenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Seis Córdoba con 48/100 (C\$83,159,976.48) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Setenta y Tres Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Cientos Cincuenta y Un Córdoba con

72/100 (C\$73,194,151.72), en concepto de facturación de energía eléctrica a cargo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del año 2014, según Acta de Conciliación de Saldos realizada el 06 de octubre de 2014 entre DISNORTE-DISSUR-ENACAL. Adeudo reconocido por ENACAL, mediante Escritura Pública Número Cuarenta (40), Protocolo Número Cuatro (04) Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago, de las cuatro de la tarde del día trece de octubre del año dos mil catorce, autorizada en esta ciudad de Managua por el Abogado y Notario Público Aldo José Baltodano Montes.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de *Ciento Cincuenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Veintiocho Córdoba con 20/100 (C\$156,354,128.20)* a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), la cantidad de Ochenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Seis Córdoba con 48/100 (C\$83,159,976.48) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Setenta y Tres Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Cientos Cincuenta y Un Córdoba con 72/100 (C\$73,194,151.72), en concepto facturación de energía eléctrica a cargo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del año 2014, según Acta de Conciliación de Saldos realizada el 06 de octubre de 2014 entre DISNORTE-DISSUR-ENACAL.

Artículo 3. El pago se efectuará de conformidad con la Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre de 2013, en la cual se incorporó en el Servicio de la Deuda Pública Interna la partida presupuestaria denominada: "ENACAL (Deuda Energía Eléctrica)" por un monto de Seiscientos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Mil Córdoba Netos (C\$669,400,000.00), de los cuales según el Acuerdo Presidencial No. 92-2014 y Acuerdo Ministerial No. 07-2014, se realizó un primer pago a favor de DISNORTE y DISSUR por C\$326,689,049.64; conforme el Acuerdo Presidencial No. 142-2014 y Acuerdo Ministerial No. 16-2014, se realizó un segundo pago por C\$186,356,814.36 y ahora se está tramitando un tercer pago *por Ciento Cincuenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Veintiocho Córdoba con 20/100 (C\$156,354,128.20)*, para realizar el último pago a las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), la cantidad de Ochenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Seis Córdoba con 48/100 (C\$83,159,976.48) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Setenta y Tres Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Cientos Cincuenta y Un Córdoba con 72/100 (C\$73,194,151.72), quedando una diferencia o disponibilidad de C\$7.80 referente al monto presupuestado en dicha Ley.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de diciembre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 222-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la International Development Association, del Banco Mundial un Convenio de Donación No. P148809 por un monto de Treinta y Tres Millones Novecientos Mil Dólares, (\$ 33,900,000), destinados para financiar el "Proyecto de Seguridad Alimentaria de la Costa Caribe", que será ejecutado por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda, para la suscripción del Convenio de Donación relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la International Development Association.

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de diciembre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 223-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer a la Excelentísima Señora **INGRID HSING**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de China (Taiwán) al término de su Misión Diplomática en Nicaragua (2011-2014), por haber contribuido a estrechar aún más los lazos de amistad entre Taiwán y Nicaragua, enmarcados en el respeto y la solidaridad mutua.

II

Que durante su misión diplomática apoyó con sus gestiones al fortalecimiento de las relaciones de cooperación y comercio entre ambas naciones, colaborando a través de Programas prioritarios de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, tales como: Hambre Cero, Usura Cero, Programa Amor. Así como también a los sectores de salud, educación y atenciones de emergencia nacional provocados por fenómenos naturales de lluvias, sequías y terremotos y Apoyo Institucional. Asimismo, promovió la suscripción de acuerdos de servicios aéreos, cooperación técnica, sistemas de información geográfica y de cooperación vinculada a la prevención de delitos de lavado de dinero y prevención del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de "Gran Cruz", a la Excelentísima Señora **INGRID HSING**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de China (Taiwán) en Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo a la Excelentísima Señora Embajadora de la República de China (Taiwán) en Nicaragua

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de diciembre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 224-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos acreditado ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Excelentísimo Señor Juan Rodrigo Labardini Flores, al término de su Misión Diplomática en Nicaragua (2012-2014), por sus esfuerzos para estrechar aún más los lazos de amistad y colaboración entre ambas Naciones.

II

Que durante el ejercicio de sus funciones en la Misión Diplomática se caracterizó por mantener las relaciones políticas respetuosas, contribuyendo al diálogo entre ambos gobiernos y fortaleciendo la cooperación científico-técnica, educativo-cultural entre Nicaragua y México. De igual manera fomentó la promoción de encuentros oficiales, inversión mexicana en nuestro país, intercambio comercial México-Nicaragua y refrendó el compromiso de México en el financiamiento de Proyectos en materia de Infraestructura, Hospitalaria, Eléctrica y Transporte Público Urbano.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de "Gran Cruz", al Excelentísimo Señor Juan Rodrigo Labardini Flores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos acreditado ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo a su Excelencia Señor Juan Rodrigo Labardini Flores.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de diciembre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 227-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2150 por un monto de Ciento Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares (US\$149,250,000.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto "*Mejoramiento de Caminos Rurales y Carreteras con Conexión al Caribe Nicaragüense*", el cual será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de diciembre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO No. 48-2014

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

CONSIDERANDO:

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional logró gestionar más recursos externos para desarrollar proyectos dirigidos a sectores importantes para el país como salud, energía y transporte; el Límite Máximo de Contrataciones Externas del Gobierno Central aprobado para el 2014 fue de US\$678.0 millones el cual se incrementa en US\$50.0 millones; resultando un nuevo

Límite Máximo de Contrataciones Externas del Gobierno Central de US\$728.0 millones.

II

Por lo antes expuesto se hace necesario modificar el Límite Máximo de Contratación Externas del Gobierno Central, tal y como se detalla a continuación en el presente Decreto.

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2014

Artículo 1. Se modifica el artículo 4 del Decreto N° 24-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 133 del 17 de julio del año 2013.

Artículo 2. El artículo 4 quedará establecido de la siguiente manera:

Artículo 4 Límites máximos de Contratación.

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

Límites máximos de Contratación.		
Los límites máximos de contratación expresados en US\$ Dólares, deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$ 728.0 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 150.0 millones
Deuda Contingente	=	US\$ 87.8 millones
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 15.0 millones
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 25.0 millones

Los límites máximos de contratación para las empresas públicas se establecen de manera indicativa, lo que significa que el Comité Técnico de Deuda, podrá modificar dicho monto en caso de ser necesario. No obstante lo anterior, para poder hacer uso del monto total reflejado, las Empresas tienen que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación.

Artículo 3. El presente Decreto surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 24591 – M. 308442 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 289-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS ADOLFO TRAÑA ALVAREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120255-0031R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **419-2009** emitido por el Ministerio de Educación, el dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de septiembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800154** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1557** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS ADOLFO TRAÑA ALVAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de octubre del año dos mil catorce y finalizará el día diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 24592 – M. 308558 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 334-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAVIER ANTONIO ZARATE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-141064-0044N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **493-2009** emitido por el Ministerio de Educación, el uno de diciembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el treinta de noviembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800215** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **944** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAVIER ANTONIO ZARATE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el uno de diciembre del año dos mil catorce y finalizará el treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 24819 – M. 309136 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 340-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FERNANDO JOSE GOMEZ MOREIRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230660-0017Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **506-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el quince de diciembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800220**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintiuno día del mes de noviembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1039** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FERNANDO JOSE GOMEZ MOREIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el veintisiete de diciembre del año

dos mil catorce y finalizará el veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 25337 – M. 310955 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES EN COMODATO. AÑO 2015

LP-52-12-2014

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el "Suministro de Gases Medicinales en Comodato. Año 2015".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1424).
Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones05@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:
www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente. (f) **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.**

Managua, Nicaragua
15 de diciembre de 2014

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 24593 – M. 308539 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 052-2014

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: **“CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta cámara será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: **“CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese, Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 25306 – M. 310714 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de LA PALETA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORONA CROMATIC

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas y colores; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004429. Managua, dos de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25307 – M. 310501 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de AGRO INDUSTRIAL DEL RIO, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

AGROINDUSTRIAL DEL RIO

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: quince de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003958. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25308 – M. 310501 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de AGRO INDUSTRIAL DEL RIO, S.A de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL RIO

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Presentada: quince de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003957. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25309 – M. 310501 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de TECNOQUÍMICAS, S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DECADRONAL

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano empleado como corticoesteroide.

Presentada: treinta de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003539. Managua, uno de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 25310 – M. 310501 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de TECNOQUÍMICAS, S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERIACTÍN

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano empleado como antihistamínico.

Presentada: treinta de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003538. Managua, uno de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 25311 – M. 310501 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de TECNOQUÍMICAS, S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINEVITAM

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico que contenga vitaminas y/o minerales.

Presentada: treinta de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003540. Managua, ocho de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 25312 – M. 310492 – Valor C\$ 95.00

FEDERICO GUILLERMO PRADO CALLEJAS, Apoderado (a) de COMERCIAL GENIE PEÑALBA S A de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

NEOCLOS

Para proteger:

Clase: 5

Antibiótico Cicatrizante.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004546. Managua, diez de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25313 – M. 5757734 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ADELA ENTERPRISE CO., LTD. de Taiwán, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADELA

Para proteger:

Clase: 9

SISTEMAS DE SEGURIDAD (QUE NO SEA PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS); APARATOS DE PROTECCIÓN PARA USO PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; REDES PARA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; MALLAS DE SEGURIDAD O REDES DE VIDA; RODILLERAS PARA TRABAJADORES; ESCUDOS PROTECTORES DE CARA PARA TRABAJADORES; ARNESES DE SEGURIDAD; REDES DE SEGURIDAD DE DETENCIÓN DE CAIDAS; LÍNEAS DE VIDA AUTO RETRACTABLES; CINTURONES DE SEGURIDAD DE LÍNEA O CABLE.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004021. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25314 – M. 5757980 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Cukra Industrial, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

MANI DE NICARAGUA PARA EL MUNDO.

Se empleará:

EN RELACION CON LOS PRODUCTOS LISTADOS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS MARCAS EN TRAMITE DENOMINADAS: CUKRA INDUSTRIAL Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMEROS DE EXPEDIENTE 2014-003809 EN CLASE 31, Y CUKRA INDUSTRIAL Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2014-003810 EN CLASE 29, RESPECTIVAMENTE. UNA EXPRESIÓN DE PROPAGANDA DESTINADA A PUBLICITAR, PROMOVER Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS MARCAS ARRIBA DETALLADAS. PRODUCTOS: CLASE 29: MANIS PREPARADOS; MANTEQUILLA DE MANI; ACEITE DE MANI COMESTIBLES, CRUDO Y REFINADO; NUECES PREPARADAS. CLASE 31: MANIS (FRUTOS); HARINA Y TORTAS DE MANI PARA ANIMALES; SEMILLAS DE MANI; NUECES.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil catorce, Expediente. N° 2014-004019. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25315 – M. 5758072 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Cukra Industrial, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

A WORLD CLASS PEANUT SUPPLIER.

Se empleará:

EN RELACION CON LOS PRODUCTOS LISTADOS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS MARCAS EN TRAMITE DENOMINADAS: CUKRA INDUSTRIAL Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMEROS DE EXPEDIENTE 2014-003809 EN CLASE 31, Y CUKRA INDUSTRIAL Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2014-003810 EN CLASE 29, RESPECTIVAMENTE. UNA EXPRESIÓN DE PROPAGANDA DESTINADA A PUBLICITAR, PROMOVER Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS MARCAS ARRIBA DETALLADAS. PRODUCTOS: CLASE 29: MANIS PREPARADOS; MANTEQUILLA DE MANI; ACEITE DE MANI COMESTIBLES, CRUDO Y REFINADO; NUECES PREPARADAS. CLASE 31: MANIS (FRUTOS); HARINA Y TORTAS DE MANI PARA ANIMALES; SEMILLAS DE MANI; NUECES.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004018. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25316 – M. 5758188 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Cukra Industrial, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

UN MUNDO DE MANI.

Se empleará:

EN RELACION CON LOS PRODUCTOS LISTADOS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS MARCAS EN TRAMITE DENOMINADAS: CUKRA INDUSTRIAL Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2014-003809 EN CLASE 31, Y CUKRA INDUSTRIAL Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2014-003810 EN CLASE 29, RESPECTIVAMENTE. UNA EXPRESIÓN DE PROPAGANDA DESTINADA A PUBLICITAR, PROMOVER Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS MARCAS ARRIBA DETALLADAS. PRODUCTOS: CLASE 29: MANIS PREPARADOS; MANTEQUILLA DE MANI; ACEITE DE MANI COMESTIBLES, CRUDO Y REFINADO; NUECES PREPARADAS. CLASE 31: MANIS (FRUTOS); HARINA Y TORTAS DE MANI PARA ANIMALES; SEMILLAS DE MANI; NUECES.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004016. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25317 – M. 758242 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Cukra Industrial, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

A WORLD OF PEANUTS.

Se empleará:

EN RELACION CON LOS PRODUCTOS LISTADOS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS MARCAS EN TRAMITE DENOMINADAS: CUKRA INDUSTRIAL Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2014-003809 EN CLASE 31, Y CUKRA INDUSTRIAL Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2014-003810 EN CLASE 29, RESPECTIVAMENTE. UNA EXPRESIÓN DE PROPAGANDA DESTINADA A PUBLICITAR, PROMOVER Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS MARCAS ARRIBA DETALLADAS. PRODUCTOS: CLASE 29: MANIS PREPARADOS; MANTEQUILLA DE MANI; ACEITE DE MANI COMESTIBLES, CRUDO Y REFINADO; NUECES PREPARADAS. CLASE 31: MANIS (FRUTOS); HARINA Y TORTAS DE MANI PARA ANIMALES; SEMILLAS DE MANI; NUECES.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004017. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25318 – M. 5758307 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Cukra Industrial, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

NICARAGUAN PEANUT FOR THE WORLD.

Se empleará:

EN RELACION CON LOS PRODUCTOS LISTADOS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS MARCAS EN TRAMITE DENOMINADAS: CUKRA INDUSTRIAL Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2014-003809 EN CLASE 31, Y CUKRA INDUSTRIAL Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2014-003810 EN CLASE 29, RESPECTIVAMENTE. UNA EXPRESIÓN DE PROPAGANDA DESTINADA A PUBLICITAR, PROMOVER Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS MARCAS ARRIBA DETALLADAS. PRODUCTOS: CLASE 29: MANIS PREPARADOS; MANTEQUILLA DE MANI; ACEITE DE MANI COMESTIBLES, CRUDO Y REFINADO; NUECES PREPARADAS. CLASE 31: MANIS (FRUTOS); HARINA Y TORTAS DE MANI PARA ANIMALES; SEMILLAS DE MANI; NUECES.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004020. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25319 – M. 5758412 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de CYCLE-BAY INTERNATIONAL CO., LTD. de Taiwán, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270502, 270508, 270512, 261110 y 030116

Para proteger:

Clase: 12

BICICLETAS; PEDALES DE CICLO; CUADROS PARA CICLOS Y BICILETAS; LLANTAS [RINES] PARA CICLOS Y BICILETAS; SILLINES PARA CICLOS Y BICICLETAS; MANILLARES PARA CICLOS Y BICICLETAS; BOMBAS DE AIRE PARA CICLOS Y BICICLETAS; SOPORTES DE PIE PARA BICICLETAS; MANIVELAS DE CICLOS; CADENAS PARA CICLOS Y BICICLETAS; FRENOS PARA CICLOS Y BICICLETAS; RUEDAS; CUBOS DE RUEDAS.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004323. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25333 – M. 31134 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CORALILLO y Diseño, clases 16, 25, 35, 40 y 41 Internacional,

Exp.2014-002781, a favor de Eduardo José Arias Cruz, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014107473 Folio 233, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. 25334 – M. 311100 – Valor C\$ 435.00

FATIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) Especial de VISIÓN MACROCOSMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Costa Rica, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 2601 y 270502
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta, comercialización, y distribución de Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; dentífricos.

Fecha de Primer Uso: seis de julio, del año dos mil

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003393. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 25335 – M. 311100 – Valor C\$ 435.00

FATIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) Especial de VISIÓN MACROCOSMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 2601 y 270502
Para proteger:

Clase: 3
Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; dentífricos.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003392. Managua, veintidós de septiembre,

del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 25320 – M. 5758560 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Gestor (a) Oficioso (a) de Gran Exito, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517, 270524 y 030501

Para proteger:

Clase: 35

VENTA DE ROPA, CALZADOS y PRODUCTOS PARA BEBES, NIÑOS Y NIÑAS.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. 2014-004326. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25321 – M. 5758692 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MOLINO SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270525, 270502 y 270303

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004004. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25322 – M. 310713 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de LA PALETA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240910, 260116, 260118, 261112, 270501, 290101, 290102, 290103, 290104, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIO DE VENTA EN ALMACENES AL MAYOREO, MENUDEO Y VENTA LIBRE DE TODA CLASE DE PINTURAS Y MATERIALES PARA PINTORES, COMO PUEDEN SER PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES, SOLVENTES, COLORES, MATERIAS TINTOREAS, PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PINCELES, LIJAS, BROCHAS PARA APLICAR PINTURA, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ESTOPAS, PRIMARIOS, HERRAMIENTAS, IMPERMEABILIZANTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, RECUBRIMIENTOS Y TEXTURIZADOS; SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS Y EMPRESAS SERVICIO DE PUBLICIDAD Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y MERCADEO.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004427. Managua, dos de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 25336 – M. 384837 – Valor C\$ 775.00

RICARDO RAFAEL CORNEJO MORENO en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 240101

Para proteger:

Clase: 41

Club de motos para fines recreativos.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004472. Managua, tres de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:						
Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
227-2014	28-11-2014	23860	2014-00108	Nombre	LUPIN UMITED	LUPIN LIMITED
222-2014	21-11-2014	23086	2014-004207	Para Proteger:	Pan proteger:	Para proteger:
214-2014	11/11/2014	22301	2014-003955	Fecha de presentada	Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce.	Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce.
207-2014	31-10-2014	21555	2014-002146	Clase: 9	software de ordenador para localizador y recuperar	software de ordenador para localizar y recuperar
		21550	2014-002492	N° de Expediente.	Expediente N° 2013-002492	Expediente N° 2014-002492
		21549	2014-002491	Nombre de la Sociedad	BASF Agro B.V., Amhem (NL), Zweigniederlassung Zürich	BASF Agro B.V., Amhem (NL), Zweigniederlassung Zürich
226-2012	26-11-2012	18283	2011-003480	N° de Expediente.	Expediente N° 2012-003480.	Expediente N° 2011-003480.
223-2012	21-11-2012	18202	2012-003016	Fecha de presentada y N° de Expediente.	Presentada: dos de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003487. Managua, dos de octubre, del año dos mil doce. Opóngase.	Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003016. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil doce.
178-2012	19-09-2012	15214	2012-003049	Para Proteger:	Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, exportación e importación de:	Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, comercialización, exportación e importación de:
148-2012	7/8/2012	11277	2010-001554	Clase: 30	SALSA TERYYAKI PREPARADA,	SALSA TERIYAKI PREPARADA,
214-2008	6/11/2008	16699	2008-03006	N° de Expediente.	Expediente N° 2008-0306,	Expediente N° 2008-03006,

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 25339 – M. 311222 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL**

**Programa Integral Sectorial de Agua
y Saneamiento Humano
PISASH**

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
Contratación Simplificada (CS) No. 002-2014

**“Adquisición de Terreno para la Construcción de Planta de
Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Malpaisillo,
Departamento de León”**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web:
www.nicaraguacompragob.ni a partir del 15 de diciembre de 2014

(f) Lic. Roberto Araica Potosme, Responsable de la Unidad de
Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

Reg. 25340 – M. 311222 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

**Programa Integral Sectorial de Agua
y Saneamiento Humano
PISASH**

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
Contratación Simplificada (CS) No. 003-2014

**“Adquisición de Terreno para la Construcción
de Pozos de la Ciudad de Masaya”**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web:
www.nicaraguacompragob.ni a partir del 15 de diciembre de 2014

(f) Lic. Roberto Araica Potosme, Responsable de la Unidad de
Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

Reg. 25338 – M. 311223 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

**CONVOCATORIA
A LICITACION PUBLICA
No. 079-2014**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios
(ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y
99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones

Administrativas del Sector Público” informa que la convocatoria para
la Licitación Pública No. 079-2014 “Adquisición de Equipo de
Bombeo para Estación de Bombeo La Chiriza y Estación de
Bombeo El Zapotón - Niquinohomo”, está disponible en el portal
único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y Nota de Aviso
en la página Web de ENACAL, de tal forma que todo Oferente que tenga
interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 12 de diciembre de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e
Importaciones ENACAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 25341 – M. 310951 – Valor C\$ 95.00

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

**CONVOCATORIA A ADQUISICION DE SISTEMA TRANSFER
PARA EL CENTRO NACIONAL DE DATOS FISCALES**

1) El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su
calidad de Entidad cargo de realizar el procedimiento de contratación
bajo la modalidad de *CONTRATACION SIMPLIFICADA*, de conformidad
a Resolución No. 08 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las
personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores
administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado
del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para
la ADQUISICION DE SISTEMA TRANSFER PARA EL CENTRO
NACIONAL DE DATOS FISCALES.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes
del *presupuesto General de la República de Nicaragua*.

3) Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en el
Centro Nacional de Datos Fiscales, Ubicado en el costado sur de Hotel
Intercontinental Metrocentro, en un plazo inmediato.

4) La Normas y Procedimientos aplicables se fundamentan en la Ley
No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y
Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en
moneda nacional en edificio DGI central, costado norte de Catedral
Metropolitana, Managua o *enviarlo a través de correo electrónica a la
dirección adquisicionesdgi@dgi.gob.ni*, a más tardar a las seis de la tarde
del 05 de Diciembre del 2014.

6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral
anterior no serán aceptadas.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de Diciembre del dos
mil catorce. (f) Lic. *Iveth Leyton Pinell*, Coordinadora de Adquisiciones.

Reg. 25342 – M. 310950 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
Adjudicación de Proceso de Licitación Selectiva 04-DGI/2014
para Adquisición de “Servicio de Interconexión de nueve Agencias
Fiscales”.

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, la que en adelante se denominará simplemente "DGI", institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil doce (01-2012), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número veintitrés (23), del día seis (06) de febrero del año dos mil doce y la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Licitación Selectiva No. 04 del día diez de octubre del año dos mil catorce, se dio inicio al procedimiento "Adquisición de Servicio de Interconexión de nueve Agencias Fiscales", en dicha Resolución se constituyó el Comité de Evaluación para calificar y valorar las ofertas presentadas en el procedimientos de contratación en referencia, el comité evaluador inició el procedimiento, formando expediente debidamente foliado, en su informe estableció recomendaciones para la adjudicación del mismo, enviando a esta autoridad evaluación y recomendación de adjudicación.

II

Que tomando en cuenta que en el proceso de homologación se presentaron dos oferentes: Telefonía Celular de Nicaragua y Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), sin embargo en la apertura de oferta solo participó ENITEL.

III

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones hechas por el comité evaluador, pues considera que la única oferta recibida corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, especialmente para la adquisición de servicio de interconexión de nueve agencias fiscales, seis agencias nuevas y tres existentes, oferta que se detalla a continuación:

- Que la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL): presentó única oferta hasta por un monto de C\$ 837,568.10 (ochocientos treinta y siete mil quinientos sesenta y ocho córdobas con 10/100), la que obtuvo un total de 99 puntos en la evaluación técnica realizada por la División de Informática y Sistemas y presentada al comité en pleno.

- Que para esta adquisición se tenía una disponibilidad aprobada de C\$ 652, 334.76 (seiscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro córdobas con 76/100) sobrepasando la oferta presentada un total de C\$ 185,233.34 (ciento ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres córdobas con 34/100), comunicándole esta situación a la parte donante de dichos fondos.

- Que se consultó con la cooperación Suiza que es la donante del proyecto la disponibilidad complementaria para cubrir el monto total de la interconexión de las nueve agencias, recomendando que estas son decisiones internas, siempre y cuando se respete lo acordado en el contrato suscrito por las partes, (DGI-COSUDE).

- Que este contrato afecta presupuesto del proyecto aprobado para el año dos mil catorce y se concluirá en el año dos mil quince ya que está previsto a ejecutarse en doce meses, debiendo seguir los procedimientos establecidos en la parte presupuestaria ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

POR TANTO.

Con a base a las facultades y consideraciones antes expuestas,

ACUERDA:

PRIMERO: adjudicar la Licitación Selectiva No. 04-DGI/2014 "Adquisición de Servicio de Interconexión de nueve Agencias Fiscales", de la siguiente manera:

Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), hasta por un monto de C\$ 837,568.10 (ochocientos treinta y siete mil quinientos sesenta y ocho córdobas con 10/100), para la interconexión de datos de nueve agencias fiscales, de las cuales 6 agencias son nuevas y 3 agencias ya existentes.

SEGUNDO: el área de Informática y Sistemas, en conjunto con coordinación de Proyectos Internacionales, serán los encargados de realizar las diligencias necesarias para la implementación de los servicios.

TERCERO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre, del año dos mil catorce. (F) MARTÍN RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

Reg. 25343 – M. 311235 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN

Adjudicación de Proceso de Contratación Simplificada 08-DGI/2014 para "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TRANSFER PARA EL CENTRO NACIONAL DE DATOS FISCALES".

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, la que en adelante se denominará simplemente "DGI", institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil doce (01-2012), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número veintitrés (23), del día seis (06) de febrero del año dos mil doce y la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Contratación Simplificada No. 08 del día cinco del mes de Diciembre del año dos mil catorce, se dio inicio al procedimiento "Adquisición de Sistema de Transfer para el Centro Nacional de Datos Fiscales", en dicha Resolución se constituyó el Comité de Evaluación para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de Contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el arto. 58, numeral 3, párrafo segundo, de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se reunió el comité evaluador nombrado para ello y estableció sus recomendaciones para la adjudicación del mismo.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones hechas por el comité evaluador, pues considera que la única oferta recibida corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la ley 737 y lo dispuesto para la atención de los contribuyentes en línea y gestiones realizadas en los sistemas informáticos internos de la institución, donde se procuró por parte de la Dirección General de Ingresos buscar de manera inmediata una respuesta para el funcionamiento normal del Centro Nacional de Datos Fiscales y recaudación de los impuestos que se realizan a través de la Ventanilla Electrónica.

POR TANTO.

Con a base a las facultades y consideraciones antes expuestas,

ACUERDA:

PRIMERO: adjudicar la Contratación Simplificada No. 08-DGI/2014 "Adquisición de Sistema de Transfer para el Centro Nacional de Datos Fiscales", de la siguiente manera:

Casa McGregor, S.A. hasta por un Monto de US\$ 11,028.50 (once mil veintiocho dólares de Estados Unidos de América con 50/100) siendo el tipo de cambio del Banco Central de Nicaragua al día 05 de diciembre C\$ 26.5061 por dólar para un total de C\$ 292,322.52 (doscientos noventa y dos mil trescientos veintidós córdobas con 52/100) al momento de realizar la cancelación de esta adquisición deberá realizarse el reconocimiento del diferencia cambiario a la fecha de emisión de cheque, conforme el tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua.

SEGUNDO: el proceso de instalación se realizará el día seis de diciembre del dos mil catorce desde las 6:00 de la mañana a las 8:00 de la mañana, debiendo el área de Informática y Sistemas en conjunto con mantenimiento realizar todas las gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta instalación, de la manera más rápida y con la calidad máxima requerida.

TERCERO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre, del año dos mil catorce. (F) **MARTÍN RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 24594 – M. 3342636 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
Resolución Administrativa No. 124-2014

**AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE OBRA
HIDRAULICA Y CONCESION PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUA SUPERFICIAL A LA EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN JOSE DE BOCAY (EMASSJB)**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional de Agua Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24,26 incisos j) y m) ; 41 inciso a); 45, inciso h) ; 46,48,489,59,60, 64, 66, 67, 68, 100,118, y 119 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A. N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 201, respectivamente; y Dictamen Técnico Jurídico emitido por la Delegación Territorial de Estelí de la Autoridad Nacional de Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil catorce (2014), la compañera Ana Janeth Sobalvarro Chavarría, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de San José de Bocay y presidenta de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de San José de Bocay, presento ante la Delegación Territorial de Estelí de la Autoridad Nacional de Agua (ANA), solicito su permiso para la construcción de una obra de infraestructura hidráulica y concesión para aprovechamiento de agua superficial para uso de consumo humano, en la Quebrada conocida como " Los Ángeles", Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, dentro de la sub-cuenca del Rio de Bocay, perteneciente a la Cuenca No. 45, denominada Rio Coco; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **655212E-1498668N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de: **213,480 M³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario a Solicitud - ANA; *b)* Fotocopia de Cedula de identidad Numero 241-271084-0001K, a nombre de Ana Janeth Sobalvarro Chavarría *c)* Cedula RUC Numero: J0830000204342K, a nombre de la Empresa de Agua Potable y Saneamiento de San José de Bocay; *d)* Credencial de Alcaldesa del Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, a nombre de Ana Janeth Sobalvarro Chavarría ; *e)* Resolución Administrativa No. JI -0001-080814 de Autorización Ambiental emitida por MARENA; *f)* Certificado de Inscripción en el Registro Único del Contribuyente, a nombre de la Empresa de Agua y Saneamiento de San José de Bocay; *g)* Solvencia Fiscal a nombre de la Empresa de Agua y Saneamiento de San José de Bocay; *h)* Fotocopia de Escritura Publica numero ciento setenta y siete (177), Cesión de Derechos sobre Bien Inmueble y Desmembración; *i)* Fotocopia de Escritura Publica numero setenta (70), Servidumbre de Paso; *j)* Fotocopia de Escritura Publica numero ciento sesenta y tres (163), Cesión y Venta de Derechos Posesorios; *k)* Fotocopia de Escritura Publica numero ciento setenta y ocho (178), Cesión de Derechos Posesorios sobre Bien Inmueble y Desmembración *l)* Fotocopia de Escritura Publica numero doscientos cincuenta y nueve (259), Poder Generalísimo otorgado a favor de la compañera Ana Janeth Sobalvarro Chavarría; *m)* Fotocopia de Resolución Municipal No. 4,03/Septiembre/2013, Constitución de Empresa de Agua Potable de San José de Bocay, y *n)* Estudio Hidrológico.

II

Que con fecha del veinte (20) de octubre del año dos mil catorce (2014), la Delegación Territorial de Estelí de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Tecnico-Juridico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la información técnica contenida en el Estudio Hidrológico, la fuente de agua a ser aprovechada tiene la capacidad suficiente para cubrir la demanda actual de la población del casco urbano de San José de Bocay y de las comunidades aledañas conocidas como La Pista y La Pimienta, por lo que, la autorización para la construcción de la obra

hidráulica y su correspondiente concesión para aprovechamiento de las aguas superficiales es viable.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el Territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-201, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "... *Son funciones técnicas- normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*;" y m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*" por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establecen que: "... *La Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe de ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que en cumplimiento a lo establecido en el 66 de la Ley No.620, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consiente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la construcción de obras de infraestructura hidráulica para la captación y aprovechamiento de aguas superficiales, a favor la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE BOCAY**, representada por la compañera Ana Janeth Sobalvarro Chavarría, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de San José de Bocay.

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Superficial para **USO DE CONSUMO HUMANO**, a favor la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE BOCAY**, representada por la compañera Ana Janeth Sobalvarro Chavarría, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de San José de Bocay.

La Presente concesión será válida, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA/ CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA PRESA		ARPOVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M ³ /AÑO)
		E	N	
Río Bocay/No 45, Río Coco	San José de Bocay/ Jinotega	655212	1498668	213,480

TERCERO: INFORMAR a la compañera Ana Janeth Sobalvarro Chavarría, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de San José de Bocay, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**; pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una Vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la compañera Ana Janeth Sobalvarro Chavarría, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de San José de Bocay, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- La realización de monitoreos mensuales a los caudales del río, debiendo remitir los resultados anualmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- El establecimiento de un sistema de tratamiento adecuado, debiéndose monitorear, anualmente, la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados. Los resultados de dichos análisis deberán ser remitidos ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Cumplir con las demás recomendaciones establecidas en el correspondiente Dictamen Técnico- Jurídico emitido por la Delegación Territorial de Estelí de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

QUINTO: INFORMAR a la compañera Ana Janeth Sobalvarro Chavarría, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de San José de Bocay, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de Octubre del año dos mil catorce. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, Ministro-Director, Autoridad Nacional del Agua.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 25345 – M. 311228 – Valor C\$ 95.00

INVERSIONES, S.A.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Inversiones, Sociedad Anónima, INVENISA por éste medio, de conformidad con los Estatutos, hace formal invitación a todos los Socios a Asamblea Extraordinaria de Socios, el día lunes veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil catorce, a las nueve de la mañana (9:00 A.M) en el local de sus oficinas. Km 3 carretera Norte, Ferretería Morales Cuadra una cuadra al Lago.

En caso de no haber quórum ese día, se convoca desde ya a Asamblea General Extraordinaria de Socios, para el día ocho de Enero del año dos mil quince, la cual se celebrará con los que estén presente.

AGENDA

Único: Aprobación de venta de acciones.

Atentamente,

(f) Secretaria, Junta Directiva.

SECCION JUDICIAL

Reg. 23889 – M 307006 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Para su debida publicación, se transcribe auto cabeza y parte resolutive de sentencia dictada dentro del ASUNTONO. 001281-ORM4-2014-CV que con acción de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO promueve el señor FILADELFO ANTONIO ALEMAN ROBLETO, que integra y literalmente dice: Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, trece de octubre de dos mil catorce. Las dos y dieciocho minutos de la tarde. VISTOS RESULTA. El licenciado FILADELFO ANTONIO ALEMAN ROBLETO, mayor de edad, casado, licenciado en Periodismo y de este domicilio, identificado con cédula numero 401-211041-0004R, compareció al Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las dos y veintitrés minutos de la tarde, del cuatro de febrero del dos mil catorce, **POR TANTO**, basado en los considerandos que antecede, y arto. 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Títulos Valores, la suscrita Juez Primero Civil de Distrito F A L L A: L.- Ha lugar a la demanda del señor Filadelfo Antonio Alemán Robleto, mayor de edad, casado, licenciado en periodismo y de este domicilio, identificado con cédula numero 401-211041-0004R, con acción de cancelación y reposición de titulo valor en contra de la Empresa Editora Nuevo Amanecer, Titular de El Nuevo Diario, representada por el señor Arnulfo José Somarriba Aguilar, mayor de edad, casado, administrador de empresas y de este domicilio. II. Se decreta la cancelación de Veintitrés (23) acciones de la citada Empresa Editora Nuevo Amanecer, Titular de El Nuevo Diario, las cuales constan en tres certificados, que se identifican así: certificado numero 1, Certificado numero 150 y Certificado numero 253 de conformidad al Libro de Registro de acciones de la Empresa lo que que demuestra con la constancia extendida por el licenciado Arnulfo Somarriba Aguilar, Gerente General, de Editora Numero Amanecer, El Nuevo Diario. III. Se manda que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante. IV.- Se autoriza la reposición del titulo valor por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la

publicación el titulo no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento. V.- Se ordena que el decreto se notifique a los obligados en virtud del título: VI. - Cópiese y Notifíquese. (F) JUEZ. ILEGIBLE. (F) SIRIA. ILEGIBLE.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, MANAGUA, a las diez y treinta y ocho minutos de la mañana del veintiocho de octubre de dos mil catorce.

(F) ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

JECAARGA

Exp. 001281-ORM4-2014-CV

3-3

Reg. 23983 – M. 307803 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

Luden Martín Quiroz García, Juez Único Certificador de Distrito Civil de Managua, Certifica la Sentencia dictada por el Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, de los Folios N° 35 y 36 en las diligencias, bajo causa Principal N° 011039-ORM1-2011-CV, de Acción: CANCELACION DE TÍTULO VALOR; que versó entre la parte Demandante: MODESTA ESPERANZA MONCADA DÍAZ. Demandado: BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA (B.D.F), y que íntegramente dice:

Número de Asunto: **011039-ORM1-2011-CV**

Número de Asunto Principal: 011039-ORM1-2011-CV

Juzgado Décimo Primero de Distrito de lo Civil.-Managua, veintitrés de octubre de dos mil trece.-Las cuatro y veintitrés minutos de la tarde.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las tres y veinticuatro minutos de tarde del día diecinueve de Agosto del dos mil once, comparece la Licenciada AMALIA DEL SOCORRO MADRIZ BONILLA, quién es mayor de edad, casada, Abogada y Notario y de este domicilio, quién se identifica con cédula de identidad número 001-270483-0070C y Carné de la CSJ 12463, en calidad de Apoderada General Judicial de MODESTA ESPERANZA MONCADA DÍAZ, quién es mayor de edad, soltera, Ama de casa y de este domicilio, quién se identifica con cédula de identidad número 161 -240259-0001V, exponiendo en su libelo que su mandante en el año dos mil nueve su mandante apertura con BANCO DE FINANZAS (BDF), un certificado a plazo fijo, hasta por el monto de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1,000.00), le fue entregado comprobante de Deposito con el cual vencido el termino por el cual debía cobrarse el mismo, debía presentar para su efectivo pago, sin embargo se le extravió a su mandante, por lo que no ha sido posible reclamar su cancelación, por lo que demanda al BANCO DE FINANZAS (BDF) representado por el Licenciado JUAN CARLOS ARGÜELLO ROBELO, en calidad de Gerente General o a quién haga sus veces, la cancelación del certificado a plazo fijo que en cuenta numero AH6013703173, que apertura MODESTA ESPERANZA MONCADA DÍAZ. Se dicto auto a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del veintitrés de agosto de dos mil once, en el de conformidad al artículo 90 de la

Ley General de Títulos Valores se manda a oír dentro del plazo de tres días al BDF representado por el Licenciado JUAN CARLOS ARGUELLO ROBELO, en calidad de Gerente General o a quien haga sus veces. Rolan cedulas judiciales de notificación. La parte actora presento escrito a las tres y cuarenta y seis minutos de la tarde del seis de Septiembre del dos mil once, en el que pide que se le libre Edictos. Se dicto auto a las diez y catorce minutos de la mañana del veintiuno de Septiembre del dos mil once, en el que se abre a pruebas el presente juicio. Rolan cedulas judiciales de notificación. La parte actora presento escrito a las nueve y siete minutos de la mañana del ocho de Febrero del dos mil doce, en el que pide que se tenga como pruebas impresiones del certificado a plazo fijo. Se dicto auto a las diez y quince minutos de la mañana del veinte de Febrero del dos mil doce, en el que se tiene como pruebas los documentos ofrecidos, consistente copia simple del certificado a plazo fijo y copia de cedula de identidad. Rolan cedulas judiciales de notificación. La parte actora presento escrito a las una y treinta y nueve minutos de la tarde del día veintitrés de marzo del dos mil doce, en el que solicita que se libren edictos. Siendo esta la última actuación.

CONSIDERANDO

I.-) Se tramita la solicitud conforme lo establecido en el art. 81 de la Ley General de Título Valor, que dice: *"Sin perjuicio de la reivindicación del título conforme a las normas aplicables al efecto, el poseedor del título de crédito que sufra el extravío, sustracción o destrucción del mismo, puede pedir su cancelación o reposición, de acuerdo con las disposiciones de este título."* A esta disposición general, se debe adicionar y tener presente lo señalado en el art. 91 de la misma Ley, que consagra: *"Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave en favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el Juez, sin más trámite: I. Decretará la cancelación del título; II. Mandará que se publique el decreto (...); III. Autorizará el pago del título (...); y IV. Ordenará que el Decreto se notifique a los obligados en virtud del título."* II.-) La entidad mercantil (BANCO DE FINANZAS) emisora del título valor no compareció al presente juicio, por lo que no existe oposición a la cancelación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, siendo esta cancelación provisional, pues queda sujeta a lo que se resuelva si hay oposición, en el juicio contencioso,

POR TANTO

En base a lo dispuesto en los arts. 424, 436, 446 del código de Procedimiento Civil y los arts. 89 y 90 de la Ley General de Títulos Valores, el suscrito Juez Décimo Primero de Distrito Civil de Managua, resuelve: I.-) Se estima procedente la solicitud de Cancelación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 7060096361 suscrita a nombre de la titular MODESTA ESPERANZA MONCADA DIAZ, siendo la beneficiaria HEIDI YASARI BLANCO MONCADA, el día diez del mes de Marzo del año dos mil nueve, con el BANCO DE FINANZAS (BDF) por un monto de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.\$ 1,000.00), con un interés pagadero al vencimiento del ocho por ciento anual, estando vencido desde del diez de Marzo del dos mil diez - II.-) Por consiguiente, la institución Bancaria BANCO DE FINANZAS (BDF) deberá REPONER el Certificado de depósito a plazo fijo relacionado anteriormente, a favor de HEIDI YASARI BLANCO MONCADA, en los términos y valores relacionados. III.-) Publíquese la presente resolución por tres veces en un periódico de circulación nacional con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. IV.-) Cópiese y notifíquese.- (f) ilegible

La Sentencia que antecede se encuentra copiada bajo el número **CIENTO OCHENTA Y UNO (181)** de la Página **268** a la Página **270** del Tomo II del Libro Copiador de Sentencias que lleva el Juzgado Décimo Primero de Distrito de lo Civil de la Circunscripción Managua en el presente año.-Managua, **VEINTITRÉS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL TRECE**.-

LUMIBECR

Es conforme con su Original cotejado por secretaria. Libro esta certificación en dos folios Útiles de papel común de Ley el que firmo, sello y rubrico en Managua, a los Catorce días del mes de Octubre del año dos mil Catorce.

(f) Lic. Luden Martín Quiroz García, Juez Único Certificador de Distrito Civil de Managua.- (f) Srio.

3-3

Reg. 24595 – M. 308530 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

MARÍA ROSARIO IBARRA PADILLA, ABOGADO Y JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE CHINANDEGA Y SECRETARIA QUE AUTORIZA, CERTIFICAN LA SENTENCIA No. 181-2014 DEL EXPEDIENTE JUDICIAL No 000246-0425-14Cv, QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE=====

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SENTENCIA CONTENCIOSA: 0181-2014.

JUICIO: Especial

ACCION: Rectificación de Medidas

DEMANDA: 000246-0425-14Cv

ACTOR: Delma Rafaela Zapata Salmerón Apoderada Especial de Joel Gonzalo Zapata Salmerón.

DEMANDADOS: Marvin José Saavedra, José Abraham Díaz, Cesar Augusto Vanegas Hernández y Julio Cesar Vanegas Centeno y Sergio Rueda Mendoza.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE CHINANDEGA. Octubre, diez del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado por la señora **Delma Rafaela Zapata Salmerón**, mayor de edad, soltera, jubilada de este domicilio, con cédula de identidad 081-100354-0000G, a las diez y treinta y dos minutos de la mañana del doce de Marzo del dos mil catorce, compareció como **Apoderada Especial** del señor **Joel Gonzalo Zapata Salmerón**, quien es mayor de edad, soltero, Contador, de este domicilio con cédula de identidad 081-051065-0006N, acredita su representación de conformidad a Testimonio compulsado de Escritura Pública numero noventa y nueve (99) de Poder Especial, suscrito en la ciudad de Chinandega, a las dos de la tarde del dos de Octubre del dos mil trece, ante el Notario Roberto José Lira Villalobos, exponiendo: Que conforme a Testimonio Compulsado de Escritura numero cuarenta y dos (42) de Compraventa, suscrita en la ciudad de Chinandega, a las nueve de la mañana del diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y seis, ante el

Notario Laureano Arce Villanueva, demostró que su representado es dueño en dominio y posesión de un solar urbano ubicado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, propiamente de donde fue la Hielera Alaska una y media cuadra al norte, dentro de los siguientes linderos según su antecedente: **Norte:** Rosa Miranda, **Sur:** Mariano Castillo; **Este:** Lilliam Díaz y **Oeste:** Teresa Narváez, calle de por medio; inscrito bajo el número 26.655, asiento 3ro, folios 26/31 del tomo 263 de la Sección de .Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Chinandega, Pero que al hacer el levantamiento según Plano Topográfico aprobado por Catastro demuestra que dicho inmueble con numero catastral 2753-1-03-091-15100 tiene los siguientes linderos especiales actuales: **Norte:** Marvin José Saavedra; **Sur:** Cesar Augusto Vanegas Hernández y Julio Cesar Vanegas Centeno; **Este:** José Abraham Díaz y **Oeste:** calle en medio Sergio Rueda Mendoza; con las siguientes medidas que ese describen así: Datos del Polígono: Lado EST PV, del punto uno al punto dos, con rumbo S 00°10'58.42" E, se mide una distancia de 8.29m; del punto dos al punto tres, con rumbo S 77°10'16.17" E, se mide una distancia de 55.87m; del punto tres al punto cuatro, con rumbo N 18°45'46.98" E, se mide una distancia de 8.35m; del punto cuatro al punto uno cerrando el perímetro, con rumbo N 77°23'38.91" O, se mide una distancia de 58.60m, para un área total de **cuatrocientos sesenta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados equivalentes seiscientos sesenta y cinco punto cero siete varas cuadradas (468.88m²=665.07v²).**- Por lo que compareció a demandar en la Vía Especial con acción de Rectificación de Área, a sus actuales colindantes: Marvin Saavedra, José Abraham Díaz, Cesar Augusto Vanegas Hernández, Julio Cesar Vanegas Centeno y Sergio Rueda Mendoza, todos mayores de edad, entre solteros y casados, de este domicilio; .para que a través de Sentencia firme se rectificara el área de su propiedad conforme las medidas aprobadas por Catastro, a fin de poder inscribir su propiedad con las medidas correctas. Por auto dictado a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiséis de Marzo del año dos mil catorce, se cito a las partes a mediación, la que no se llevo a efecto por ausencia de ambas partes. Por auto dictado a las dos de la tarde del dieciocho de Junio del dos mil catorce se cito nuevamente a las partes a trámite de Mediación la que no se llevo a efecto por ausencia de uno de los colindantes. Por auto dictado a las dos de la tarde del veintinueve de Julio del dos mil catorce, se decreto Inspección Ocular Judicial Asociada de Perito, proponiendo la parte actora como Perito para realizar la medición de la propiedad al Topógrafo Marcos Antonio Vargas Lezama, a quien se le tomo promesa de ley y previéndole a los colindantes nombraran Perito si así lo estimaren conveniente. A las nueve y cincuenta minutos de la mañana del veintiséis de Agosto del dos mil catorce, se realizo la Inspección Ocular Judicial programada. A las dos y cincuenta minutos de la tarde del veintisiete de Agosto del dos mil catorce.se presentaron las diligencias de Inspección Ocular Judicial. Por escrito presentado por el licenciado Eleuterio Cristóbal Antonio Rivera Oviedo, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del veintiocho de Agosto del dos mil catorce compareció la señora Delma Rafaela Zapata Salmerón, solicitando que por haberse cumplido con todos los trámites de ley se dictara sentencia a favor de su representado y estando el caso para resolver.

SE CONSIDERA

I.- Todo propietario de Inmueble tiene derecho a realizar las gestiones necesarias para lograr que exista coherencia entre el área física que posee y el área inscrita en el Registro Público de la

Propiedad Inmueble o el área contenida en su Titulo de Dominio y habiéndose demostrado con plano Topográfico elaborado por el Topógrafo Marcos Vargas Lezama, que el inmueble con numero catastral 2753-1-03-091-15100 tiene los siguientes linderos especiales actuales: **Norte:** Marvin José Saavedra; **Sur:** Cesar Augusto Vanegas Hernández y Julio Cesar Vanegas Centeno; **Este:** José Abraham Díaz y **Oeste:** calle en medio Sergio Rueda Mendoza; con las siguientes medidas que ese describen así: Datos del Polígono: Lado EST PV, del punto uno al punto dos, con rumbo S 00°10'58.42" E, se mide una distancia de 8.29m; del punto dos al punto tres, con rumbo S 77°10'16.17" E, se mide una distancia de 55.87m; del punto tres al punto cuatro, con rumbo N 18°45'46.98" E, se mide una distancia de 8.35m; del punto cuatro al punto uno cerrando el perímetro; con rumbo N 77°23'38.91" O, se mide una distancia de 58.60m, para un área total de **cuatrocientos sesenta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados equivalentes seiscientos sesenta y cinco punto cero siete varas cuadradas (468.88m²=665.07v²);** por lo que debe accederse a lo solicitado. **POR TANTO:** De conformidad a lo considerado y artículos 413,424,436 y 1462Pr en nombre de la República de Nicaragua, la suscrita Juez. **RESUELVE:** I.- Ha lugar a la demanda de Rectificación de Área interpuesta por la señora Delma Rafaela Zapata Salmerón como Apoderada Especial de Joel Gonzalo Zapata Salmerón en contra de Marvin Saavedra, José Abraham Díaz, Cesar Augusto Vanegas Hernández, Julio Cesar Vanegas Centeno y Sergio Rueda Mendoza, todos de generales consignadas en los vistas resultas de esta sentencia. II.- En consecuencia, gírese Oficio al Delegado Departamental del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales INETER, a fin de que proceda a Rectificar las Medidas del Inmueble que pertenece al señor Joel Gonzalo Zapata Salmerón representado por su Apoderada Especial Delma Rafaela Zapata Salmerón, que conforme Plano aprobado por Catastro el inmueble con numero catastral 2753-1-03-091-15100, tiene los siguientes linderos especiales anteriores y actuales: **Norte:** antes Rosa Miranda **ahora** Marvin Saavedra; **Sur:** antes Mariano Castillo **ahora** Cesar Augusto Vanegas Hernández y Julio Cesar Vanegas Centeno; **Este:** antes Lilliam Díaz **ahora** José Abraham Díaz y **Oeste:** antes Teresa Narváez, calle de por medio **ahora** calle en medio Sergio Rueda Mendoza (Clínica La Consulta); con las siguientes medidas que se describen así: Datos del Polígono: Lado EST PV, del punto uno al punto dos, con rumbo S 00°10'58.42" E, se mide una distancia de 8.29m; del punto dos al punto tres, con rumbo S 77°10'16.17" E, se mide una distancia de 55.87m; del punto tres al punto cuatro, con rumbo N 18°45'46.98" E, se mide una distancia de 8.35m; del punto cuatro al punto uno cerrando el perímetro, con rumbo N 77°23'38.91" O, se mide una distancia de 58.60m, para un área total de **cuatrocientos sesenta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados equivalentes seiscientos sesenta y cinco punto cero siete varas cuadradas (468.88m²=665.07v²).**- III.- Líbrese el Mandato de ley a la Señora Registradora Público de la Propiedad de este Departamento para que inscriba esta resolución bajo el número 26.655, asiento 3ro, folios 26/31 del tomo 263 del Registro a su cargo.- Cópiese y Notifíquese.- (f) M. Rosario Ibarra P.- Juez.- (f) María A.RP.- Secretaria de Actuaciones.-

Esta **CERTIFICACION** es conforme a lo que consta en el libro de Sentencias que lleva esta despacho judicial correspondiente al año dos mil catorce con el cual fue debidamente cotejado en ese estado y que a solicitud de parte interesada se libre la presente Certificación en dos folios útiles, los cuales firmo rubrico y sello en la ciudad de Chinandega a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil catorce. (f) María Rosario Ibarra

Padilla, Juez Segundo de Distrito Civil de Chinandega. (f) María Agustina Rodríguez Pinell, Secretaria de Actuaciones.

NOTA: Esta hoja es la conclusión de la Sentencia No. 181-2014 del Juicio Especial con Acción de Rectificación de Medidas interpuesto por la señora Delma Rafaela Zapata Salmerón como Apoderada Especial de Joel Gonzalo Zapata Salmerón en contra de Marvin Saavedra, José Abraham Díaz, Cesar Augusto Vanegas Hernández, Julio Cesar Vanegas Centeno y Sergio Rueda Mendoza.-

INSERCIÓN El suscrito notario **ELEUTERIO CRISTÓBAL ANTONIO RIVERA OVIEDO**, abogado y notario público, de este domicilio y residencia debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en el quinquenio que vence el día doce de Julio del año dos mil quince. **HAGO CONSTAR** que tengo a la vista los siguientes documentos: 1) certificado catastral número: 1021123967. CUDOC: 10269329. Orden de pago Número.2014-9893, Transacción N°CHOO0000143667, Recibo Oficial de Caja N°4736, solicitado por: **CRISTÓBAL ANTONIO RIVERA OVIEDO**. Para efectuar: **RECTIFICACION DE AREA**. Enajenante: **JOEL GONZALO ZAPATA SALMERON**, dirección: **DIRESA 120 VARAS AL NORTE- Chinandega. DATOS REGISTRALES:** Finca Número: 26,655, tomo: 263, folio: 26 y 31, Asiento: 3º, Número Catastral del Inmueble Matriz: 4389-6568-5483-15. Área: 469m2. Adquirientes. ----. **DIRECCIÓN:** ----. Número catastral del inmueble nuevo: 43896568-5483-15. Área: 469m2. Dirección: **DIRESA 120 VARAS AL NORTE Chinandega. Observaciones: NAC Antiguo: 2753-1-03-091-15100. El área Registral de esta parcela es de 423.01 metros cuadrados. SE EMITE EL CC CONFORME A RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 140-2013. SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE AREA CASTRAL EN LOS DOCUMENTOS AMITIDOS POR ESTA DIRECCIÓN EN BASE AL REDONDO COMÚN EN LOS REPORTE DE LOS PLANOS TOPOGRAFICOS CC Y OTROS. EXTENDIDO EN CHINANDEGA. EL DÍA 13 DE Noviembre DEL 2014 A LAS 2:PM. Válido hasta el día 06 de Febrero del 2015. Nota este certificado Catastral es válido por 60 días de conformidad al artículo 42 de la ley N°509 ley General de Catastro Nacional. Firma y sello del Funcionario Autorizado. Hasta aquí la Inserción , DOY FE de Tener a la vista copia de Plano Topográfico debidamente Aprobado por Catastro. Doy Fe de todo lo aquí relacionado. Chinandega. diecisiete de Noviembre del año dos mil catorce.- Enmendado: 6,6,658. VALEN (Firma Ilegible y Sello del Notario) **DR. ELEUTERIO CRISTOBAL ANTONIO RIVERA OVIEDO. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.****

Presentada a esta oficina a las 09:39 a.m. del día 25 de Noviembre del año dos mil Catorce, según Asiento Diario 164386 Certificación Judicial N° 0181-2014, extendida con Papel Común, con Transacción CHOO00000146083 e inscrita bajo el Número **Absoluto de Propiedad CHOO1200023925, Sección "E" Notas Marginales.-Que corresponde a la finca inscrita en tomo bajo el número: 26655.-Chinandega, veinticinco de Noviembre del año Dos Mil Catorce. (f) Dra. Estrellita del Carmen Troz Martínez. Registradora Pública de Chinandega.**

UNIVERSIDADES

Reg. 25344 – M. 311030 – Valor C\$ 95.000

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector

Público y Arto. 127 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gov.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Licitación Selectiva	Descripción	Publicación PBC Preliminar	Publicación de la Convocatoria
1	Contratación Simplificada 014-12-2014	SERVICIOS PARA LEVANTAMIENTO DE COSECHA MECANIZADA DE SORGO GRANIFERO	12/12/2014	15/12/2014

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 11 de Noviembre del 2014. (F) **ROGER ROBLETO FLORES**, Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 25346 – M. 311131 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1369, Folio: 045, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

SELENE MARTINA ESPINOZA LANZAS, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 01 días del mes de diciembre de 2014. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 25347 – M. 311429 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 386, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTHIAN ANIELKA SEQUEIRA VARGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-200992-0002J, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 380, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTHIAN ANIELKA SEQUEIRA VARGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-200992-0002J, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Informática Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25348 – M. 311433 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 380, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YIMY JAVIER BAQUEDANO CASTILBLANCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-300392-0000R, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Informática Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 379, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YIMY JAVIER BAQUEDANO CASTILBLANCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-300392-0000R, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25349 – M. 311431 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 407, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JHOGDIAM JAVIER ORTEGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-220290-0005G, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Informática Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 406, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JHOGLIAM JAVIER ORTEGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-220290-0005G, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25350 – M. 311333 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 538, Partida No. 271, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GLESYS MASSIEL SOTO SABORIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 23906 – M. 306911 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 566,

Página No. 284, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA AGUIRRE MIRANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 348, página No 174, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA AGUIRRE MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del 2014. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 23907 – M. 306986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 354, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ÁLVARO JOSÉ CRUZ VALENZUELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 23908 – M. 306981 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 009, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

INGRID JAMILETH SALAZAR MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 23909 – M. 306974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5112, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANA MARÍA REYES REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 23910- M. 306971 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 407, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROLANDO JOSÉ FUENTES GÓMEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-030386-0019W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 23911 – M. 306968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 161, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA CRISTINA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23912- M. 306964 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMIÍLCAR JUÁREZ CENTENO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-030183-0012U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 23913 – M. 306961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 168, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

YUDELSIS DE LOS ANGELES RAMOS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelley Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 23914 – M. 306942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 251, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PAULA DEL SOCORRO OPORTA BONILLA. Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece. Rectora de

la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 23915 – M. 306945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 115, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANNY MARBELY TÉLLEZ ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-130186-0004J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 23916 – M. 306946 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 83, Página 83, Tomo I, el Título a nombre de:

VIELKA FRANCHESKA SALAZAR ROMERO. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

Reg. 23917 – M. 306252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 014, Página 040, Tomo I-2013, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RIGOBERTO ANTONIO OSORNO MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 23918 – M. 306949 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 76, Página 76, Tomo I, el Título a nombre de:

JORLENE DE JESUS GARCIA MASIS. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

Reg. 23919 – M. 307004 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 162, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS DANIEL LÓPEZ GALÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-290792-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Agrícola**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 23920 – M. 307002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 179, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA CALIXTA UMAÑA UMAÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 048-150591-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 23921 – M. 30698 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 100, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SILVIA ELENA ESPINOZA HUETE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220181-0085Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo

Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 23922 – M. 307009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 257, Asiento N° 548, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BYRON JUÁREZ CENTENO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho, con Mención en Derecho Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano Rector., Secretario General, Ing. Manuel Alemán González. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 23923 – M. 307603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el No. 00730, Pagina 052, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

LEONARDO JOSÉ MORALES ROA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño

Rodríguez, Registro Académico Central: Anais García Ramos.- (f) Anais García Ramos, Oficial de Programa Departamento de Registro y Control Académico Sede Central -UNEH.

Reg. 23924- M. 307016 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

ARACELLY DEL CARMEN DERDA CARBALLO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-100887-0012N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 23925 – M. 307014 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 179, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR MEJÍA ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23926 – M. 307012 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 748, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATIA YUNIESKA ESCOBAR OLIVAS. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 23927 – M. 307031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 203, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DARLING YAMILETH OLIVARES SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23928 – M. 307018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2838, Página 240, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OSCAR DAVID ROMERO LÓPEZ. Natural de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 23929 – M. 307029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 450, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

YESIKA VIRGINIA QUINTERO SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 23930 – M. 307026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1247, Página 224, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HOLMAN VLADIMIR QUINTERO SÁNCHEZ. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la

Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dos de junio del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23931 – M. 307044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 207, Página 104, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARTHA MILAGROS PÉREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 23932 – M. 307039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 275, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIELA JUNIETTE TÉLLEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23933 – M. 307037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 006; Número: 0037; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

TERESITA DEL CARMEN CASTRO JIMÉNEZ. Natural de Puerto Cabeza, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 2 días del mes de septiembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 02 de octubre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 23934 – M. 307041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 80, Página 80, Tomo I, el Título a nombre de:

CINTHIAN MASSIEL MENDOZA MEDINA. Natural de Villa el Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

Reg. 23935 – M. 307059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 445, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YESSICA ELIZABETH CASTILLO CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050188-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 23936 – M. 307056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 419, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARILUZ DEL CARMEN SÁENZ SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23937 – M. 307058 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 472, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAMARIS DEL CARMEN MENDOZA GAITÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-131190-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 23938 – M. 52045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2827, Folio 845, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

CHRISTIAN DEL SOCORRO BOZA BLANDÓN. Natural de Jinetepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 23939 – M. 52043 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 77, Página 77, Tomo I, el Título a nombre de:

IRVIN ALIXA LEIVA SALGUERA. Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

Reg. 23940 – M. 307046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 214, Página 107, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

KAREN LINNETHE JARQUÍN PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 23941- M.307069 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDDY OCTAVIO CRUZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-20, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 23942- M. 307067 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 26, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARISOL DEL CARMEN SÁNCHEZ AGUIRRE, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 409-220371-0005A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 23943 – M. 307080 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 364, Página 182, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

DOMINGA DE LA CRUZ RODRIGUEZ TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dieciocho del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 23944 – M. 307077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 22402, Página 128, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE ALEXANDER ESCOBAR CASTILLO. Natural de Tipitapa, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte y uno días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN (A.I)

Reg. 23945 – M. 307883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 382, Página 191, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

GUILLERMO ENRIQUE ZELAYA LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dieciocho del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 23946 – M. 307097 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 243, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

XOCHILTH LUCÍA HERNÁNDEZ LINARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23947 – M. 307100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 062, Página 202, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUISA AMANDA TALAVERA ALVARADO. Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera - Electromecánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel López Miranda. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 23948 – M. 307120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 46, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DALMA DINORA BLANDÓN RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23949 – M. 307122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 45, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO ARAUZ VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financiera, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23950 – M. 307114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 219, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DALILA DE LOS ANGELES ESPINALES OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión ”

Es conforme. León, 03 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 460, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DALILA DE LOS ANGELES ESPINALES OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media mención en Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23951 – M. 307112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3203, Página 061, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

WALTER NOÉ VÍLCHEZ GUTIÉRREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintitrés de abril de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23952 – M. 307110 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 182, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

RUBEN ELIU PERALTA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2011. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 192, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,
MANAGUA - POR CUANTO:**

RUBÉN ELIÚ PERALTA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 492-250885-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 23953 – M. 307108 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 205, Página 103, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

DULCE MARÍA LÓPEZ LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 23954- M. 307060/307061 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 009, en el folio 009, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 009. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA GABRIELA CASTILLO FLORES, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 009, Folio 009, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. (f) Msc. Yanina

Reg. 23994 – M. 307616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 351, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ANA MARÍA COLLADO ÑAMENDYS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 23995 – M. 307503 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 19, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PEDRO RAFAEL MENOCA OBREGÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-110779-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 23996 – M. 307610 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 93, Partida 3,146, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LEONARDO JAVIER BARRERA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 23997 – M. 307578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 83, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la carrera de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN ARÍSTIDES RAMÍREZ FLETES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 13 de agosto de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. 23998 – M. 307576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3286, Página 103, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANEYQUEL RICARDO GAITÁN HERNÁNDEZ. Natural de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintinueve de octubre del 2014. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 23999 – M. 3324125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica, que en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 1958, página 082, tomo VI, la inscripción del Diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EVELYNG SUGEY BOJORGE ZAMORA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normas establecidas por esta universidad para los programas de Post-gradados. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado: **El Postgrado en Auditoría Integral, con Énfasis en Auditoría Gubernamental, Tributaria y Operacional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil doce.. Firma ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector General/ Firma ilegible/ Msc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Mayerlin Davila, (antigua) Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año 2014. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico, Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 24000 – M. 307554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 306, tomo XIII, partida 12020, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIANA CORINA BURGOS SOLÓRZANO. Natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Finanzas Empresariales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 24001 – M. 307599 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 166, tomo XIII, partida 11600, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARACELY DEL SOCORRO MORENO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 24002 – M. 307546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 145, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

JULISSA MERCEDES GUEVARA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 24003 – M. 307544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELSON JAVIER ARIAS ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-141180-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24004 – M. 307141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 324, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JANCYS LIZBETH ARÉVALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24005 – M. 307193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 796, Página 796, Tomo II, el Título a nombre de:

VLADIMIR DAGOBERTO MEJIA MARTINEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

Reg. 24006 – M. 307185 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 020 Partida: 0253 Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

RAUL OCTAVIO CARCAMO ARANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: **Licenciado**, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 24007 – M. 307182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 187, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JERANIA JUDITH VINDELL CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-130190-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24008 – M. 307178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el folio 20, Partida 3,990, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO MARTINEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistema**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector e la Universidad: Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

(f) Msc. Antonio Sarria Jiron, Secretario General, Universidad de Occidente -UDO.

Reg. 24009 – M. 307145 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el folio 90, Partida 3,932, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ROSMERY DANIELA SEQUEIRA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad: Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron, Secretario General, Universidad de Occidente -UDO.

Reg. 24010 – M. 307143 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 012, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

SUYEN SUYAPA SOLIS SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 24011 – M. 307272 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 777, Página 777, Tomo II, el Título a nombre de:

EYMI DEL CARMEN CAJINA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

Reg. 24012 – M. 307296 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 21, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GILBERT ISAÍAS BLANDÓN RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 610-080890-0005U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24013 – M. 307243 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Filología (Ph. D)**, presentada por **LUZ MARINA BALMACEDA CASTRILLO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Estatal de Moscú, Lomonosov, Rusia, el 18 de Marzo de 1994 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10,15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario

General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiseis, del catorce de Septiembre de 2000, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Filología** de **LUZ MARINA BALMACEDA CASTRILLO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil. (f) Jorge Quintana Garcia, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), Certifica que: El título de **Doctora en Filología**, de **LUZ MARINA BALMACEDA CASTRILLO** y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 238, Folio, 286, 287 Tomo, II, Managua 7 de noviembre del 2000.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes noviembre del dos mil. (f) Rosario Gutierrez Ortega, Directora.

Reg. 24014 – M. 307725 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 704, Página 704, Tomo II, el Título a nombre de:

REYNALDO JOSE ALVARADO RAMOS. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 142, Página 142, Tomo I, el Título a nombre de:

REYNALDO JOSE ALVARADO RAMOS. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Gerencia de Mercadeo y Publicidad Estratégica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

Reg. 24015 – M. 307232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el folio 83, Partida 3,917, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MICHAEL AUXILIADORA RODRIGUEZ RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad: Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron, Secretario General, Universidad de Occidente -UDO.

Reg. 24016 – M. 307727 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 799, Página 799, Tomo II, el Título a nombre de:

ZORAYA MARIA ZAPATA RAMOS. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 205, Página 205, Tomo I, el Título a nombre de:

ZORAYA MARIA ZAPATA RAMOS. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Gerencia de Mercadeo y Publicidad Estratégica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

Reg. 24017 – M. 307021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 4, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MERCEDES DE LOS ÁNGELES ARIAS LARIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170183-0020G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24018 – M. 307208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 39; Número: 408; Tomo: I; del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARIELA IBETH MERLO UMANZOR. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2009. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 18 de febrero de 2010. (f) Lic. Erick Pérez Chavarría. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 24019 – M. 307275 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 488, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELSON JAVIER MENA COCA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140478-0076H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Danza.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 404, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELSON JAVIER MENA COCA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140478-0076H, ha cumplido con todos los requisitos académicos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Danza.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24020 – M. 307328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazó, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSENIA MARÍA MÉNDEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-130991-0000N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazó. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24021 – M. 307307 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 186, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUTH ESTHER ROSALES MAYORQUÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250387-0011F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24022 – M. 307312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 201, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LILLIETH VALESCA CASTILLO LANZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 125-120489-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24023 – M. 307303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 354, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ALICIA PAOLA PALACIOS NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios

de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 24024 – M. 307297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 369, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JOSÉ NAVAL ALVARADO TÉLLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 24025 – M. 307505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 415, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

VERÓNICA YASMINA CHAMORRO GAITÁN, ha cumplido

con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 24026 – M. 307293 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2534, Página 138, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WENDI ES CARLETH OBANDO GOMEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte y seis días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica, que en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 7471, página 090, tomo IX, la inscripción del Diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WENDI ESCARLETH OBANDO GOMEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normas establecidas por esta universidad para los programas de Post-gradados. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado: **El Postgrado en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Firma ilegible/ Msc.

Gilberto Cuadra Solórzano, Rector General/ Firma ilegible/ Msc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año 2014. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico, Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 24027 – M. 307260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHANA MARINA VALLECILLO GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-251274-0015W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 27 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24028 – M. 307281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INGRIT JANETH GURDIÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-240586-0006T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de

la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24029 – M. 307421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la Página 297, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

MIMI ANGELICA MCDONALD SMITH. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes agosto del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gusrtavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 26 de septiembre del año 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 24030 – M. 307409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 456, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YELBA MARIA CAMPOS BENDAÑA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vílchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 24031 – M. 307404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 128-129, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

WILMER JOSUE HERNANDEZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de julio del 2009. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 24032 – M. 307402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 092, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MEYLING AZUCENA CONTRERAS ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 24033 – M. 307590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 179, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEJANDRA BEATRIZ BERMÚDEZ TAPIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-291278-0011W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24034 – M. 307574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 245, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDWIN JAVIER GONZÁLEZ MIRANDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-181078-0005F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24035 – M. 307555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3062, Página 391, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GLENDIA NINETH HERNÁNDEZ GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gomez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintitres de octubre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 24036 – M. 307367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 203, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GRISSELLE DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ CERDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-030492-0006C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24037 – M. 307352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 238, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN RAFAEL NAVARRO AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-050579-0010N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo

Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con Orientación en Paciente Crítico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24038 – M. 3074314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 46, Partida 3,447, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

AMMY CAROLINA ZELAYA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 24039 – M. 307426 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la Página 296, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

FIDELIA OBANDO HONNEL. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes agosto del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 26 de septiembre del año 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 24040 – M. 307423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la Página 315, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA OMELY KINGSMAN. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 06 días del mes octubre del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 27 de octubre del año 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 24041 – M. 307510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 417, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCA MIRLEN ZAPATA AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 287-090382-0002M, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24042 – M. 307496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 498, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VÍCTOR ANTONIO LARIOS GAITÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-171169-0008R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24043 – M. 30504 – Valor C\$ 95.00

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 018, bajo el Número 545, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

EDWIN OLIVAS RIZO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 24044 – M. 307494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 249, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA RAQUEL MERCEDES ANDRADE ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por

la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Contabilidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2013. (f) Directora.

Reg. 24045 – M. 307969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2405, Página 128, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

XOCHILT YELIETH GARCIA BALTODANO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte y seis días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 24046 – M. 307465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 496, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SEQUEIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-160184-0005B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Geografía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24047 – M. 307445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 124, tomo XII, partida 9978, del libro de Registro de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YURI ELENA DELGADO PEÑAS. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 24048 – M. 307459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2483, Página 134, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCIS MERCEDES SERRANO ARGUELLO. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte y seis días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 24049 – M. 307462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2482, Página 134, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ AGUILAR. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte y seis días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 24050 – M. 307541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 21035, Folio 604, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

EDVIN RAFAEL GUADAMUZ CHÁVEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, dieciocho de diciembre del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 24056- M. 307749 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA DE ROSARIO ORTIZ FLORES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-030686-0004N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 24057 – M. 307754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 180, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

MARTHA CAROLINA SANTANA MONTIEL, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas con mención en Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis día del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Rector de la Universidad, Lic. Ivan Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 24058 – M. 307746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELEAZAR ENRIQUE ZAMORA BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-030791-0003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24059 – M. 307765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1274, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

DEYRI ANTONIO LOPEZ MARTINEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 18 días del mes junio del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 25 de junio del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 24060 – M. 307762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 353, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA** **POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ POVEDA MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 24061 – M. 307806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 444, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EDENIA PATRICIA AMBOTA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 24062 – M. 307788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 107, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ MALESPÍN TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.